



FGR

**FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CUARTA SESIÓN
ORDINARIA 2025
4 DE FEBRERO DE 2025**



CONSIDERACIONES

Que el 10 de febrero de 2014 y el 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral" y el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", por medio de los cuales se reformaron, entre otros, el Apartado A del artículo 102 Constitucional y se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del transitorio Décimo Sexto del primer Decreto citado;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales", la cual tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, que tiene por objeto establecer las normas para la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la República;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º dispone que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, previendo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros;

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, establece en su artículo 24, fracción II, que



los sujetos obligados deberán designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; asimismo en su artículo 43, señala que en cada sujeto obligado integrará un Comité de Transparencia;

Que el artículo 64, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, refieren que en cada sujeto obligado o responsable integrará un Comité de Transparencia;

Que el artículo 7, fracción X del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República establece como facultad genérica de las personas titulares de las unidades administrativas la relativa a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean asignados por delegación o les correspondan por suplencia, y

Que el artículo 20, fracción XI, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, prevé que la persona titular de la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental tendrá entre otras, la facultad de presidir el Comité de Transparencia de la Institución, el cual se instalará mediante la disposición que dicha Unidad Administrativa emita en coordinación con la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

Que el Comité de Transparencia quedó formalmente constituido e instalado el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.



INTEGRANTES

Lcda. Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.

En términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción X, y artículo 20, fracción XI, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, en relación con el numeral segundo, fracción I del Acta de instalación del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República y en apego al artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Carlos Guerrero Ruiz

Miembro suplente del Titular de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria, representante del área coordinadora de archivos

En términos de lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero y 5, fracción XII, inciso c, y 184, fracción XXI, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; numeral segundo, fracción II del Acta de instalación del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República, en relación con el numeral segundo, párrafo segundo del Acuerdo del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República por medio del cual se establecen sus atribuciones y funciones y en apego al artículo 64, párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



L. C. Sergio Agustín Taboada Cortina

Miembro suplente del Titular del Órgano Interno de Control

En términos de lo dispuesto en los artículos 11, fracción XIII, 93 fracción XIII y Transitorio Tercero de la Ley de la Fiscalía general de la República; los artículos 5, fracción XIII, inciso d, 203, 206, fracción IV y Décimo Sexto Transitorio del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; numeral SEGUNDO, fracción IV, inciso c) del A/OIC/001/2022; el numeral segundo, fracción III del Acta de instalación del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República, en relación con el numeral segundo, párrafo segundo del Acuerdo del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República por medio del cual se establecen sus atribuciones y funciones y en apego al artículo 64, párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las diecinueve horas con treinta y dos minutos del cuatro de febrero de dos mil veinticinco, la Secretaría Técnica del Comité, remitió a los integrantes del Comité de Transparencia la versión final de los asuntos que serían sometidos a su consideración, con las respectivas propuestas de determinación, correspondientes a su **Cuarta Sesión Ordinaria 2025** a celebrarse ese mismo día.

Derivado de lo anterior, tras un proceso de análisis a los asuntos, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron su votación para cada uno de los casos, por lo que, contando con la votación de los tres integrantes de este Colegiado, la Secretaría Técnica del Comité, oficializó tomar nota de cada una de las resoluciones, haciendo del conocimiento de los enlaces de transparencia los acuerdos determinados por ese Órgano Colegiado, para así proceder a realizar la presente acta relativa a la sesión en cita.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- I. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.**
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. Análisis y resolución de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de datos personales:**
 - A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la clasificación de reserva y/o confidencialidad de la información requerida:**
 - A.1. Folio 330024624003066
 - A.2. Folio 330024624003074
 - A.3. Folio 330024624003075
 - A.4. Folio 330024624003076
 - A.5. Folio 330024624003111
 - A.6. Folio 330024624003120
 - A.7. Folio 330024624003121
 - A.8. Folio 330024624003122
 - A.9. Folio 330024625000012
 - B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública de la información requerida:**
 - B.1. Folio 330024624003069
 - C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la incompetencia de la información requerida:**

Sin asuntos en la presente sesión.
 - D. Solicitudes en las que se analiza la ampliación de plazo de la información requerida:**
 - D.1. Folio 330024625000002



D.2.	Folio 330024625000003
D.3.	Folio 330024625000004
D.4.	Folio 330024625000005
D.5.	Folio 330024625000006
D.6.	Folio 330024625000010
D.7.	Folio 330024625000012
D.8.	Folio 330024625000015
D.9.	Folio 330024625000016
D.10.	Folio 330024625000017
D.11.	Folio 330024625000018
D.12.	Folio 330024625000019
D.13.	Folio 330024625000020
D.14.	Folio 330024625000025
D.15.	Folio 330024625000026
D.16.	Folio 330024625000028
D.17.	Folio 330024625000029
D.18.	Folio 330024625000030
D.19.	Folio 330024625000032
D.20.	Folio 330024625000033
D.21.	Folio 330024625000035
D.22.	Folio 330024625000039
D.23.	Folio 330024625000040
D.24.	Folio 330024625000041
D.25.	Folio 330024625000042
D.26.	Folio 330024625000043
D.27.	Folio 330024625000044
D.28.	Folio 330024625000045
D.29.	Folio 330024625000046
D.30.	Folio 330024625000047
D.31.	Folio 330024625000048
D.32.	Folio 330024625000049
D.33.	Folio 330024625000050
D.34.	Folio 330024625000051
D.35.	Folio 330024625000052
D.36.	Folio 330024625000053
D.37.	Folio 330024625000054
D.38.	Folio 330024625000056
D.39.	Folio 330024625000057
D.40.	Folio 330024625000058
D.41.	Folio 330024625000059
D.42.	Folio 330024625000060
D.43.	Folio 330024625000061
D.44.	Folio 330024625000062
D.45.	Folio 330024625000063
D.46.	Folio 330024625000064
D.47.	Folio 330024625000065
D.48.	Folio 330024625000066
D.49.	Folio 330024625000067
D.50.	Folio 330024625000068



D.51.	Folio 330024625000069
D.52.	Folio 330024625000070
D.53.	Folio 330024625000071
D.54.	Folio 330024625000072
D.55.	Folio 330024625000073
D.56.	Folio 330024625000074
D.57.	Folio 330024625000075
D.58.	Folio 330024625000076
D.59.	Folio 330024625000077
D.60.	Folio 330024625000079
D.61.	Folio 330024625000080
D.62.	Folio 330024625000082
D.63.	Folio 330024625000085
D.64.	Folio 330024625000086
D.65.	Folio 330024625000087
D.66.	Folio 330024625000088
D.67.	Folio 330024625000094
D.68.	Folio 330024625000095
D.69.	Folio 330024625000096
D.70.	Folio 330024625000097
D.71.	Folio 330024625000099
D.72.	Folio 330024625000100
D.73.	Folio 330024625000101
D.74.	Folio 330024625000102
D.75.	Folio 330024625000104
D.76.	Folio 330024625000105
D.77.	Folio 330024625000106
D.78.	Folio 330024625000109
D.79.	Folio 330024625000110
D.80.	Folio 330024625000111
D.81.	Folio 330024625000112
D.82.	Folio 330024625000113
D.83.	Folio 330024625000114
D.84.	Folio 330024625000116
D.85.	Folio 330024625000117
D.86.	Folio 330024625000118
D.87.	Folio 330024625000119
D.88.	Folio 330024625000120
D.89.	Folio 330024625000121
D.90.	Folio 330024625000122
D.91.	Folio 330024625000123
D.92.	Folio 330024625000124
D.93.	Folio 330024625000126
D.94.	Folio 330024625000127
D.95.	Folio 330024625000128
D.96.	Folio 330024625000129
D.97.	Folio 330024625000130
D.98.	Folio 330024625000131
D.99.	Folio 330024625000132



ABREVIATURAS

FGR – Fiscalía General de la República.

OF – Oficina del C. Fiscal General de la República.

FECOC – Fiscalía Especializada de Control Competencial.

FEAIN – Fiscalía Especial para Asuntos Internacionales adscrita a la FECOC.

FECOR – Fiscalía Especializada de Control Regional.

FEMDO – Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada.

FISEL – Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales.

FEMCC – Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

FEMDH – Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.

FEVIMTRA: Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas.

FEAI – Fiscalía Especializada en Asuntos Internos.

AIC – Agencia de Investigación Criminal

OEMASC – Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

OM – Oficialía Mayor

OIC: Órgano Interno de Control.

UEAJ – Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

UETAG – Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental.

INAI – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LFTAIP – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CFPP – Código Federal de Procedimientos Penales

CNPP – Código Nacional de Procedimientos Penales.

CPEUM – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y Unidades Administrativas previstas en el presente Estatuto Orgánico o las que sean necesarias para el debido ejercicio de las atribuciones.



A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la clasificación de reserva y/o confidencialidad de la información requerida:

A.1. Folio de la solicitud 330024624003066

Síntesis	información relacionada con probable personal de la institución
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como reservada

Contenido de la Solicitud:

"1. La fecha de ingreso o alta en la Fiscalía General de la República. Justificando dicha información con el documento idóneo.

2. El cargo u cargos que desempeñó para la Fiscalía General de la República. Nota: si son dos o más cargos, especificar el periodo de tiempo de cada uno de ellos. Justificando dicha información con el documento idóneo.

3. El Sueldo y demás prestaciones (aguinaldo, bonos, emolumentos, o cualquier otra prestación que haya percibido como Trabajador de la Fiscalía General de la República) lo que deberá informar sin siglas, claves ni abreviaturas. De igual manera informe de manera detallada las deducciones que le fueron efectuadas al ex servidor público durante el periodo que trabajó para dicha Fiscalía. Justificando dichas percepciones y deducciones con los documentos idóneos.

4. Informe de igual manera si recibió alguna orden de pago por concepto de pensiones alimenticias retroactivas desde la fecha en que ingreso a la Fiscalía General de la República el servidor público Roberto Diego López Hernández en favor de su entonces menor Hijo Anthony Diego López Morales o su entonces representante legal Rosalba Morales Lázaro. Justificando dicha información con los documentos idóneos.

5. Informe el número de quincenas pagadas al ex servidor público, la fecha de pago de cada una de ellas, la forma de pago y la cantidad pagada. Justificando dicha información con los documentos idóneos.

6. Informe si dicho servidor público rindió declaraciones de situación patrimonial durante el periodo que laboró para la Fiscalía General de la República, en caso de ser afirmativa la respuesta, remita la documentación idónea que justifique su respuesta y en caso de que no hubiera rendido declaración alguna justifique con los documentos idóneos la sanción impuesta al ex servidor público por tal omisión.



7. Informe la fecha de baja y el motivo de su baja para la Fiscalía General de la República. Justificando dicha respuesta con la documentación idónea. 8. Informe si a dicho servidor público se le hizo pago alguno por concepto de liquidación como lo dispone la Ley Federal del Trabajo. (Aguinaldo, Vacaciones, prima vacacional, u otras Prestaciones que estuvieran vigentes en su contrato de trabajo o en las condiciones laborales que regulan la relación laboral con la Fiscalía General de la República.

FINALMENTE, DE LA MANERA MAS ATENTA, PIDO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS PUNTOS ANTERIORES ME SEA PROPORCIONADA, YA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO EN COMENTO ES MI PADRE, QUIEN ME ADEUDA PENSIONES ALIMENTICIAS DESDE EL AÑO 2013 A LA FECHA, INFORMACIÓN QUE ME ES INDISPENSABLE PARA TRAMITAR MI INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS ADEUDADAS POR EL SERVIDOR PÚBLICO EN COMENTO, POR LO CUAL, LE PEDIRE DE LA MANERA MAS ATENTA QUE LA INFORMACIÓN QUE ME REMITA NO SE TRATE CON EL CARACTER DE CONFIDENCIAL O CLASIFICADA, PUESTO QUE PARA ACREDITAR EL INTERES JURIDICO QUE TENGO CON DICHA INFORMACIÓN, ANEXO A LA PRESENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COPIA DE MI ACTA DE NACIMIENTO Y COPIA DE MI IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

Datos complementarios:

NOMBRE COMPLETO: ROBERTO (...). PERIODO QUE LABORÓ: 1 DE ENERO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2015 FECHA DE NACIMIENTO: (...) CURP: (...) RFC: (...)." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la fracción 11°, fracción XV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5°, fracción I, inciso b, subinciso ii y 20°, fracciones V, VI y VII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM**.

ACUERDO

CT/ACDO/0027/2025:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de **reserva** del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar que la persona citada en la solicitud labore o no en la Fiscalía General de la República, en términos de lo establecido en el **artículo 110, fracción V** de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años, o bien, hasta que las causas que dieron origen a la clasificación subsistan.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Vigésimo Tercero** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, que a la letra señalan:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, **fracción V** de la Ley General, **será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud;** especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguiente prueba de daño:

- I. **Riesgo real, demostrable e identificable:** Hacer público cualquier dato o información que haga identificable al personal operativo/sustantivo, así como al administrativo adscrito a esta Fiscalía General de la República, representa un **riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública y nacional, en virtud de que, en primer lugar así lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución a la controversia constitucional 325/2019 interpuesta por esta Fiscalía General de la República, e inclusive fue confirmado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión RRA 9481/19 BIS, toda vez que, se atentaría de manera directa en contra de la vida, seguridad y salud de dichas personas, pues los miembros de las asociaciones delictivas podrían aprovechar esa información para amenazarlos con el objeto de obtener datos que les permitan sustraerse de la acción de la justicia y, por lo tanto, quedar impunes, aunado a que podrían tomar represalias por las investigaciones instauradas en su contra, lo que impactaría en la capacidad de reacción y en la revelación del estado de fuerza de esta Institución, transgrediendo así lo dispuesto en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

En este sentido, con la finalidad de cumplir no solo con objetivos conferidos constitucionalmente a esta Fiscalía General, sino también para mantener la seguridad pública y nacional del Estado mexicano -en la colaboración con todas las instituciones democráticas del país- es que dichas funciones son realizadas por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, policías y peritos, e invariablemente por el personal administrativo adscrito a las diversas unidades administrativas que forman parte de la estructura orgánica, este último si bien es cierto que no está en la primer línea de intervención, también lo es que -por la naturaleza de las funciones de esta Institución-, en auxilio de aquellas, es quien tienen acceso a toda la información e insumos generados en

¹ Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.



la investigación de delitos, por lo que dar a conocer datos sobre estas pone en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad, incluso la de sus familiares.

Así, resulta claro que la participación del personal administrativo es de vital relevancia, pues, desde la elaboración, envío y recepción de oficios entre las unidades administrativas o instituciones gubernamentales, hasta la integración de expedientes que en su caso se requieran, les es posible el acceso a información sensible contenida en esos documentos, que evidentemente debe ser resguardada con el mayor sigilo.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que en la aludida resolución de la controversia constitucional 325/2019, el Alto Tribunal constitucional sostuvo que el personal administrativo tiene injerencia en la producción de información clave para procurar la impartición de justicia en el mercado criminal más peligroso de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que permitir a los agentes criminales conocer cualquier tipo de información del personal adscrito a la Fiscalía General de la República revelaría su capacidad de reacción; por ello, es perjudicial realizar la identificación de dicho personal, pues se pondría en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad, incluso la de sus familiares. Además, concluyó que esta Fiscalía acreditó fehacientemente que, de entregarse la información requerida, se comprometería el ejercicio de las facultades constitucionales y con ello la seguridad pública del país.

En ese mismo contexto, durante la sustanciación de la controversia, respecto del informe rendido por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia adscrito a la entonces Coordinación de Métodos de Investigación, la Corte confirmó que revelar la información de las personas servidoras públicas que integran a la Fiscalía General de la República las expone a distintos tipos de riesgos, dependiendo del mercado criminal de que se trate, pues esta Fiscalía debe llevar a cabo sus funciones bajo la perspectiva de mercados criminales, es decir, el personal opera en una dimensión específica de acuerdo con el tipo de delito de que se trate, por lo que la proporción del riesgo de los distintos mercados criminales que combate esta Fiscalía General se da en función de las actividades que desempeña su personal y la tasa de delitos por cada cien mil habitantes en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Con dicho informe, se demostró que únicamente con entregar el nombre y cargo de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, se permitiría acceder a datos identificativos, académicos, electrónicos, patrimoniales, biométricos y los referentes a familiares de las personas servidoras públicas. Por lo cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que revelar la identidad, cargo y otros datos concentrados de quienes están encargados de la investigación y persecución de los delitos federales expondría la capacidad de fuerza y reacción que tiene la Institución y por consecuencia, vulneraría o afectaría el ejercicio de las competencias constitucionales que en materia de seguridad pública le están conferidas a esta Fiscalía General de la República.

En esa tesitura, ha quedado demostrado de forma indubitable que, si dicha información y conocimientos cayeran en manos de la delincuencia, esta podría atentar, intimidar, coaccionar, violentar y en general poner en riesgo su vida, seguridad y salud de manera potencial en contra de estas personas, pudiendo realizar contra ellas actos inhumanos para allegarse de información.



En adición a lo anterior, la identificación de estas y de sus actividades en cumplimiento del servicio público que tienen encomendado permite que eventualmente puedan ser localizados mediante la búsqueda a través de instrumentos como internet y redes sociales.

Luego, pueden ser identificables en circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues, además de tener disponible la información institucional, les sería posible conocer su ubicación y actividades rutinarias, lo cual sería de utilidad para interceptarlas; aspecto que, de ocurrir, impactaría negativamente en su seguridad, así como en el debido ejercicio de las facultades y atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos tiene el personal de esta Fiscalía.

- II. **Perjuicio que supera el interés público:** con la divulgación de los datos de identificación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República supera el interés público general de que se difunda en razón de que, como ya se dijo, divulgar datos que lleven a la identificación y ubicación de las personas servidoras públicas de esta Institución, en cualquier categoría o puesto, los hace blancos identificables y no solo pone en riesgo su vida, seguridad y salud, así como la de sus familiares, sino también las actividades realizadas por esta Fiscalía General de la República, toda vez que podrían ser sujetos de amenazas y extorsiones por parte de miembros de la delincuencia, con la finalidad de obtener la información relacionada con el combate y persecución de los delitos federales.

El que los distintos mercados criminales identifiquen y conozcan plenamente al personal que compone a la Institución y cuenten con información respecto a su capacidad de fuerza y reacción, esto es, el número total de personal, sus cargos y dónde se encuentran ubicados, expone a esta Fiscalía General de la República a amenazas y ataques que necesariamente tienen implicaciones negativas en el ejercicio de sus competencias constitucionales y, por tanto, se compromete la seguridad pública de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la resolución emitida en la controversia constitucional en comento que esta Fiscalía acreditó con suficiente claridad la relación causal general entre la entrega de la información relativa a los servidores públicos de la Institución y la afectación a la seguridad pública.

Ahora bien, respecto a la acreditación de la conexión causal, la Suprema Corte, tomando en consideración la información proporcionada por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, concluyó que conociendo el nombre de las personas físicas que laboran en la Fiscalía General de la República y recopilando información de internet, es posible identificar plenamente a la persona; de modo que un simple dato que pudiera parecer inofensivo, puede arrojar información relativa a su edad, sexo, CURP, experiencia profesional, grado académico, domicilio laboral, inclusive cambios de adscripción, domicilio personal, bienes muebles e inmuebles, así como, características físicas, amigos, familiares y grado de parentesco, lo que incluye cónyuges, exparejas e hijos, así como la escuela en la que estudian estos; por lo que entregar el nombre de cualquier persona servidora pública de la Institución revelaría el 100% del estado de fuerza de la Institución.



El anterior fenómeno puede ser explicado por la *teoría del mosaico*, la cual constituye una herramienta que da cuenta de cómo es que funciona el flujo de información y, con ello, la construcción de inteligencia. Se trata de un proceso que describe cómo se recopila, combina y procesa información, de tal manera que convierte información inofensiva en conocimiento útil. La metodología que se utiliza esencialmente consiste en recopilar piezas de información dispersas y después unir las con la finalidad de tener una visión de conjunto o "mosaico".

Como se ha establecido previamente, a partir de un dato que pudiese parecer inofensivo, como pudiera ser el nombre de una persona, potencializa que un agente criminal lo utilice para deducir, a partir de un dato independiente, una vulnerabilidad estratégica susceptible de explotación para fines mal intencionados, en este caso, para evadir la procuración de justicia o, peor aún, llevar a cabo actos de contrainteligencia para combatir frontalmente a los agentes encargados de la investigación y persecución de los delitos en los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que el Alto Tribunal estableció que, si bien es un derecho de las personas imputadas, conocer el nombre y datos del servidor público que lo acusa —salvo tratándose de delincuencia organizada donde la autoridad judicial puede autorizar se mantengan en reserva—, lo cierto es que conocer esa información no deriva del ámbito de protección del derecho de acceso a la información, sino del derecho a gozar de un debido proceso y una defensa adecuada. El que una persona en ejercicio de su derecho de acceso a la información solicite el nombre y cargo de todo el personal de la Fiscalía General de la República no quiere decir que deba obtener el mismo resultado, pues se trata del ejercicio de derechos distintos y de acceso a información diferente.

Adicionalmente, proporcionar la información no solo revelaría cuántas personas funcionarias públicas están al frente de la investigación y persecución de los delitos del orden federal a nivel nacional, sino también la Delegación Estatal a la que se encuentran adscritas y, en consecuencia, cómo se encuentran distribuidas y organizadas por entidad federativa; todo lo cual, invariablemente, revelaría su ubicación y organización, lo que implica dejar ver no solo su identidad, sino también la capacidad de reacción que tiene el Estado mexicano —a nivel de la República y por entidad federativa— para investigar y perseguir la comisión de los delitos federales. Dicho en otras palabras: permitir lo anterior, significa revelar información que impacta negativamente en el desempeño de las labores institucionales en relación con sus facultades y atribuciones constitucionales en materia de seguridad pública.

En cuanto a lo expuesto, debe tomarse en cuenta que la Fiscalía General de la República funciona como una corporación formada por eslabones, es decir, si alguno de los eslabones se ve afectado, el desempeño de sus funciones afecta las demás partes y funciones de la Institución; de modo que revelar información de inteligencia que afecta a una parte sustancial de la Institución equivaldría a provocar una vulneración a su funcionamiento en otros aspectos.

Robustecen lo anterior, las aclaraciones de la resolución de la aludida controversia constitucional 325/2019, hechas por la Ministra Yasmin Esquivel Mossa, en donde manifiesta que:



"...está de por medio la integridad de los servidores públicos de la FGR que son quienes materializan las funciones constitucionales del ente autónomo, pues constituye hecho notorio que el clima de violencia criminal en el que ejercen sus funciones tanto las instituciones de procuración de justicia, como las instituciones policiacas e, inclusive, algunos miembros de la judicatura genera enormes riesgos que es necesario disminuir en beneficio de tales personas, pues ello redundaría en la protección de los derechos humanos más elementales de los integrantes de nuestra sociedad en general.

"... Difundir los nombres de algunos de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de otras personas de la FGR, a personas diversas de las que participan en los procesos penales federales, así como revelar la estructura administrativa de sus áreas administrativas, debilita la seguridad pública, cuyos fines son, como ya expuse, la salvaguarda de los derechos humanos relativos a la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

"... Además, la Constitución Federal no realiza distinción alguna entre un tipo de personal y otro de la FGR, sino que su artículo 21 se refiere a todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, por lo que considero que esta protección de reserva de datos incluye a todos los integrantes que conformen a todo ese ente constitucional autónomo, sin discriminar a ninguno de sus integrantes, y mucho menos privarlo de la protección que le brinda la reserva tanto de sus datos, como de la estructura administrativa a la que pertenece.

Las personas servidoras públicas administrativas de la FGR también forman parte de la estructura para la investigación y el combate al delito, y son también vulnerables de poner en riesgo su vida, seguridad y salud, no considerarlo así, constituye una postura discriminatoria, como si solamente los Agentes del Ministerio Público Federal correrán riesgos y los demás empleados estuvieran exentos, no obstante que unos y otros comparten espacios de trabajo e intervienen en los procedimientos para el cumplimiento de las atribuciones de la FGR."

Bajo esa tesitura, la divulgación de la información relacionada al personal adscrito a esta Institución federal actualiza el riesgo de perjuicio a la vida, seguridad o salud, así como para sus familias y personas cercanas, por lo que el ejercicio de ponderación de derechos de la colectividad que debe prevalecer, es aquel relacionado con la procuración de justicia bajo los principios constitucionales contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con esclarecer los hechos, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

- III. **Principio de proporcionalidad:** Representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, si bien es cierto que el artículo 6 constitucional reconoce el derecho de acceso a la información, la Suprema Corte al resolver el amparo directo 2931/2015², concluyó de manera esencial que el derecho a ser informado no es absoluto, pues, a pesar de que el Estado tiene la obligación de informar a la población sobre temas de interés y relevancia pública, también se debe proteger y garantizar el derecho a la vida, seguridad y salud de las personas, así como a la salvaguarda de la seguridad pública y nacional.

De ahí, se tiene que la calidad de persona servidora pública no suprime los derechos humanos a la vida, seguridad y privacidad, que deben gozar todas las personas. Por el contrario, existe un interés general o superior en esos derechos frente al derecho de acceso a la información de un particular, en una ponderación frente a los derechos

² <https://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=28050&Clase=DetalleTesisEjecutorias>



humanos de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, de sus familias y círculo cercano, información la cual debe ser considerada como clasificada.

En ese sentido, tomando en consideración la proporción de riesgo de los distintos mercados criminales que combate esta Fiscalía General de la República, las funciones que desempeña el personal y la tasa de delitos del orden federal en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, además de lo señalado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el revelar la identidad y cargo de quienes tienen la responsabilidad de investigar y perseguir delitos federales expondría la capacidad de fuerza y reacción que tiene esta Institución y, por consecuencia, vulneraría las competencias constitucionales que en materia de seguridad pública le están conferidas.

Por lo expuesto, se concluye que clasificar como reservada la información o datos que permitan la identificación, inclusive de aquella que asevere su adscripción en el presente o pasado, como personas servidoras públicas Fiscalía General de la República, resulta el medio menos restrictivo frente al derecho de acceso a la información en cualquiera de sus diferentes manifestaciones.



A.2. Folio de la solicitud 330024624003074

Síntesis	Posibles investigaciones en contra de terceros
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como confidencial

Contenido de la Solicitud:

“Con fundamento en el artículo sexto constitucional, solicito se me proporcionen los registros averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas en contra de Martín Borrego Llorente, señalando el año de apertura, delito, fiscalía que lleva la investigación, si inició por oficio o denuncia, estatus jurídico y fecha de última actualización, del 2012 a la fecha.” (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la fracción 11°, fracción XV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5°, fracción I, inciso b, subinciso ii y 20°, fracciones V, VI y VII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FECOR, FEMDO, FISEL, FEMCC, FECOC y FEMDH.**

ACUERDO

CT/ACDO/0028/2025:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de **confidencialidad** del pronunciamiento institucional, respecto de afirmar o negar alguna línea de investigación en contra de la persona señalada en la solicitud, en términos del **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP.

Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine la culpabilidad de una persona física a través de una sentencia condenatoria irrevocable o sanción firme, divulgar el nombre o calidad que guarda una persona sujeta a un proceso penal o un proceso de extradición, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

En tales consideraciones, esta **Fiscalía General de la República se encuentra imposibilitada jurídicamente para pronunciarse** al respecto; toda vez que esta posee información que se ubica en el ámbito de lo privado, encontrando para tal efecto la protección bajo la figura de la



confidencialidad en términos del **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP; ya que afirmar o negar la existencia o inexistencia de alguna **indagatoria, denuncia, averiguación previa o carpeta de investigación** en donde pudiera estar una persona física identificada o identificable en cualquier calidad de que esta tenga dentro de una investigación, **se estaría atentando contra la intimidad, honor, buen nombre y presunción de inocencia de la persona en comento.**

De esta forma, la imposibilidad por parte de esta Fiscalía para señalar la existencia o no de la información requerida actualiza la causal de confidencialidad prevista en el **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP, que a la letra establece:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 113. Se considera **información confidencial**:

*I. La que contiene **datos personales concernientes a una persona física** identificada o identificable;*

[...]

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como **información confidencial**:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

- Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
- Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.
- Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.
- Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.
- Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.
- Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.
- Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.
- Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.



9. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.*
10. *Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.*
11. *Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.*

De lo expuesto, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga **datos personales de una persona física identificada o identificable**, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que **sólo podrán tener acceso los titulares de la información** o sus representantes legales.

Por tal motivo, se insiste que el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna denuncia, imputación, procedimiento relacionado con la comisión de delitos, **afectaría directamente su intimidad, honor y buen nombre**, incluso **vulnera la presunción de inocencia**, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia.

Al efecto, se debe considerar que dichos **derechos están constitucional e internacionalmente reconocidos**, conforme los **artículos 1°, 6° y 16°** de nuestra Carta Magna, de donde se desprende que **toda persona tiene derecho a que se le respete su vida privada y a la protección de sus datos personales** y todo lo que esto conlleva, así como el normal desarrollo de su personalidad, estableciendo lo siguiente:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Aunado a esto, el Código Nacional de Procedimientos Penales (**CNPP**), específicamente en su artículo 15, dispone que **cualquier persona tiene derecho a que se respete su intimidad, se proteja la información de su vida privada y sus datos personales, cuando participe como parte en el procedimiento penal**, a saber:

Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

*En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la **vida privada y los datos personales**, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.*

Es oportuno traer a colación lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información



tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el *honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas*; además de definir la *afectación a la moral*, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO. El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. **Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.**³

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público. Así, la manifestación de las ideas se encuentra consagrada como uno de los derechos públicos individuales fundamentales que reconoce la Constitución, oponible por todo individuo, con independencia de su labor profesional, al Estado, y los artículos 7o. y 24 de la propia Carta Fundamental se refieren a aspectos concretos del ejercicio del derecho a manifestar libremente las ideas. El primero, porque declara inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y, el segundo, porque garantiza la libertad de creencias religiosas. Así, el Constituyente Originario al consagrar la libertad de expresión como una garantía individual, reconoció la necesidad de que el hombre pueda y deba, siempre, tener libertad para apreciar las cosas y crear intelectualmente, y expresarlo, aunque con ello contrarie otras formas de pensamiento; de ahí que sea un derecho oponible al Estado, a toda autoridad y, por ende, es un derecho que por su propia naturaleza debe subsistir en todo régimen de derecho. En efecto, la historia escrita recoge antecedentes de declaraciones sobre las libertades del hombre, y precisa que hasta el siglo XVIII, se pueden citar documentos sobre esa materia. No hay duda histórica sobre dos documentos básicos para las definiciones de derechos fundamentales del hombre y su garantía frente al Estado. El primero es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa, la cual se mantiene viva y vigente como texto legal por la remisión que hace el preámbulo de la Constitución de Francia de fecha veinticuatro de diciembre de mil setecientos noventa y nueve. El segundo, es la Constitución de los Estados Unidos de América, de diecisiete de septiembre de mil setecientos ochenta y siete. En la historia constitucional mexicana, que recibe influencia de las ideas políticas y liberales de quienes impulsaron la Revolución Francesa, así como contribuciones de diversas tendencias ideológicas enraizadas en las luchas entre conservadores y liberales que caracterizaron el siglo XIX, tenemos que se hicieron y entraron en vigor diversos cuerpos constitucionales, pero en todos ellos siempre ha aparecido una parte dogmática que reconoce derechos inherentes al hombre, y que ha contenido tanto la libertad de expresión como la libertad de imprenta. Por otra parte, los antecedentes legislativos relacionados con la reforma y adición a la Constitución de mil novecientos diecisiete, en relación al artículo 6o. antes precisado, tales como la iniciativa de ley, el dictamen de la comisión que al efecto se designó, y las

³ Tesis Jurisprudencial, I,3o.C. J/71 (9a.), Libro IV, Tomo 5, Pág. 4036, enero de 2012, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito.



discusiones y el proyecto de declaratoria correspondientes, publicados, respectivamente, en los Diarios de los Debates de los días seis, veinte de octubre y primero de diciembre, todos de mil novecientos setenta y siete, ponen de relieve que el propósito de las reformas fue el de preservar el derecho de todos respecto a las actividades que regula. Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que **en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.** Asimismo, ese derecho del individuo, con la adición al contenido original del artículo 6o., quedó también equilibrado con el derecho que tiene la sociedad a estar veraz y objetivamente informada, para evitar que haya manipulación. Así, el Estado asume la obligación de cuidar que la información que llega a la sociedad a través de los grandes medios masivos de comunicación refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la cultura en general, para que el pueblo pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en el arte, la literatura, en las ciencias y en la política.

Ello permitirá una participación informada para la solución de los grandes problemas nacionales, y evitará que se deforme el contenido de los hechos que pueden incidir en la formación de opinión. Luego, **en el contenido actual del artículo 6o., se consagra la libertad de expresarse, la cual es consustancial al hombre, y que impide al Estado imponer sanciones por el solo hecho de expresar las ideas. Pero correlativamente, esa opinión tiene límites de cuya transgresión derivan consecuencias jurídicas. Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público. De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.**⁴

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.⁵

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prevé:

Artículo 12. **Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.** Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

⁴ Tesis Aislada, I,30.C.244 C, Tomo: XIV, septiembre de 2001, Novena Época, Tercer Tribunal Colegiado Circuito.

⁵ Tesis Aislada, P. LX/2000, Tomo XI, abril de 2000, Novena Época, Pleno.



Sobre el mismo tema, en la *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*, señala:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

- 1.- **Toda persona tiene derecho a l respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.**
- 2.- **Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.**
- 3.- **Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.**

Además, el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, establece:

Artículo 17.

- 1. **Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.**
- 2. **Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.**

No se debe omitir mencionar que la **presunción de inocencia** es una garantía de cualquier persona imputada, prevista en el artículo 20 de la **CPEUM**, que a la letra dispone:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

*B. De los **derechos de toda persona imputada:***

A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Concatenado a esto, **uno de los principios rectores que rigen el proceso penal**, es el de **presunción de inocencia**, consagrado en el artículo 13 del **CNPP**, que a la letra establece:

Artículo 13. Principio de presunción de inocencia

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

Siendo por todo expuesto y fundado, entre las principales razones por las que el artículo **218 del Código Nacional de Procedimientos Penales** prevé **la reserva de la investigación** e inclusive ha sido avalada por el Alto Tribunal, al estar conforme lo previsto por los artículos 6° Apartado A, fracción II y 16 Constitucional, que dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales de las personas está protegida en los términos legalmente previstos.

Sobre el particular, tenemos el contenido del artículo 218 primer párrafo del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, que a la letra refiere:

*Artículo 218. Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.***

Por lo que, al efecto, en el caso que nos ocupa, **se actualiza la limitante del derecho a la información, constreñida en la confidencialidad y secrecía que le asiste a toda persona**, como en el caso lo es, de la persona de quien solicitan la información.



A.3. Folio de la solicitud 330024624003075

Síntesis	Posibles investigaciones en contra de terceros
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como confidencial

Contenido de la Solicitud:

"Con fundamento en el artículo sexto constitucional, solicito se me proporcionen los registros averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas en contra de Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra, señalando el año de apertura, delito, fiscalía que lleva la investigación, si inició por oficio o denuncia, estatus jurídico y fecha de última actualización, del 2012 a la fecha." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la fracción 11°, fracción XV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5°, fracción I, inciso b, subinciso ii y 20°, fracciones V, VI y VII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FECOR, FECOC, FEMDO, FISEL, FEMCC y FEVIMTRA.**

ACUERDO

CT/ACDO/0029/2025:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de **confidencialidad** del pronunciamiento institucional, respecto de afirmar o negar alguna línea de investigación asociada a la persona señalada en la solicitud, en términos del **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP.

Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine la culpabilidad de una persona física a través de una sentencia condenatoria irrevocable o sanción firme, divulgar el nombre o calidad que guarda una persona sujeta a un proceso penal o un proceso de extradición, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

En tales consideraciones, esta **Fiscalía General de la República se encuentra imposibilitada jurídicamente para pronunciarse** al respecto; toda vez que esta posee información que se ubica en el ámbito de lo privado, encontrando para tal efecto la protección bajo la figura de la



confidencialidad en términos del **artículo 113, fracción I** de la **LFTAIP**; ya que afirmar o negar la existencia o inexistencia de alguna **indagatoria, denuncia, averiguación previa o carpeta de investigación** en donde pudiera estar una persona física identificada o identificable en cualquier calidad de que esta tenga dentro de una investigación, **se estaría atentando contra la intimidad, honor, buen nombre y presunción de inocencia de la persona en comento.**

De esta forma, la imposibilidad por parte de esta Fiscalía para señalar la existencia o no de la información requerida actualiza la causal de confidencialidad prevista en el **artículo 113, fracción I** de la **LFTAIP**, que a la letra establece:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 113. Se considera **información confidencial**:

*I. La que contiene **datos personales concernientes a una persona física** identificada o identificable;*

[...]

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como **información confidencial**:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

- Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
- Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.
- Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.
- Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.
- Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.
- Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.
- Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.
- Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.



9. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.*
10. *Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.*
11. *Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.*

De lo expuesto, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga **datos personales de una persona física identificada o identificable**, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que **sólo podrán tener acceso los titulares de la información** o sus representantes legales.

Por tal motivo, se insiste que el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna denuncia, imputación, procedimiento relacionado con la comisión de delitos, **afectaría directamente su intimidad, honor y buen nombre**, incluso **vulnera la presunción de inocencia**, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia.

Al efecto, se debe considerar que dichos **derechos están constitucional e internacionalmente reconocidos**, conforme los **artículos 1°, 6° y 16°** de nuestra Carta Magna, de donde se desprende que **toda persona tiene derecho a que se le respete su vida privada y a la protección de sus datos personales** y todo lo que esto conlleva, así como el normal desarrollo de su personalidad, estableciendo lo siguiente:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Aunado a esto, el Código Nacional de Procedimientos Penales (**CNPP**), específicamente en su artículo 15, dispone que **cualquier persona tiene derecho a que se respete su intimidad, se proteja la información de su vida privada y sus datos personales, cuando participe como parte en el procedimiento penal**, a saber:

Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

*En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la **vida privada y los datos personales**, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.*

Es oportuno traer a colación lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información



tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el *honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas*; además de definir la *afectación a la moral*, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO. El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. **Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.**⁶

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público. Así, la manifestación de las ideas se encuentra consagrada como uno de los derechos públicos individuales fundamentales que reconoce la Constitución, oponible por todo individuo, con independencia de su labor profesional, al Estado, y los artículos 7o. y 24 de la propia Carta Fundamental se refieren a aspectos concretos del ejercicio del derecho a manifestar libremente las ideas. El primero, porque declara inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y, el segundo, porque garantiza la libertad de creencias religiosas. Así, el Constituyente Originario al consagrar la libertad de expresión como una garantía individual, reconoció la necesidad de que el hombre pueda y deba, siempre, tener libertad para apreciar las cosas y crear intelectualmente, y expresarlo, aunque con ello contrarie otras formas de pensamiento; de ahí que sea un derecho oponible al Estado, a toda autoridad y, por ende, es un derecho que por su propia naturaleza debe subsistir en todo régimen de derecho. En efecto, la historia escrita recoge antecedentes de declaraciones sobre las libertades del hombre, y precisa que hasta el siglo XVIII, se pueden citar documentos sobre esa materia. No hay duda histórica sobre dos documentos básicos para las definiciones de derechos fundamentales del hombre y su garantía frente al Estado. El primero es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa, la cual se mantiene viva y vigente como texto legal por la remisión que hace el preámbulo de la Constitución de Francia de fecha veinticuatro de diciembre de mil setecientos noventa y nueve. El segundo, es la Constitución de los Estados Unidos de América, de diecisiete de septiembre de mil setecientos ochenta y siete. En la historia constitucional mexicana, que recibe influencia de las ideas políticas y liberales de quienes impulsaron la Revolución Francesa, así como contribuciones de diversas tendencias ideológicas enraizadas en las luchas entre conservadores y liberales que caracterizaron el siglo XIX, tenemos que se hicieron y entraron en vigor diversos cuerpos constitucionales, pero en todos ellos siempre ha aparecido una parte dogmática que reconoce derechos inherentes al hombre, y que ha contenido tanto la libertad de expresión como la libertad de imprenta. Por otra parte, los antecedentes legislativos relacionados con la reforma y adición a la Constitución de mil novecientos diecisiete, en relación al artículo 6o. antes precisado, tales como la iniciativa de ley, el dictamen de la comisión que al efecto se designó, y las

⁶ Tesis Jurisprudencial, I,3o.C. J/71 (9a.), Libro IV, Tomo 5, Pág. 4036, enero de 2012, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito.



discusiones y el proyecto de declaratoria correspondientes, publicados, respectivamente, en los Diarios de los Debates de los días seis, veinte de octubre y primero de diciembre, todos de mil novecientos setenta y siete, ponen de relieve que el propósito de las reformas fue el de preservar el derecho de todos respecto a las actividades que regula. Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que **en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.** Asimismo, ese derecho del individuo, con la adición al contenido original del artículo 6o., quedó también equilibrado con el derecho que tiene la sociedad a estar veraz y objetivamente informada, para evitar que haya manipulación. Así, el Estado asume la obligación de cuidar que la información que llega a la sociedad a través de los grandes medios masivos de comunicación refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la cultura en general, para que el pueblo pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en el arte, la literatura, en las ciencias y en la política.

Ello permitirá una participación informada para la solución de los grandes problemas nacionales, y evitará que se deforme el contenido de los hechos que pueden incidir en la formación de opinión. Luego, **en el contenido actual del artículo 6o., se consagra la libertad de expresarse, la cual es consustancial al hombre, y que impide al Estado imponer sanciones por el solo hecho de expresar las ideas. Pero correlativamente, esa opinión tiene límites de cuya transgresión derivan consecuencias jurídicas. Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público. De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.**⁷

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.⁸

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prevé:

Artículo 12. **Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.** Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

⁷ Tesis Aislada, I,30.C.244 C, Tomo: XIV, septiembre de 2001, Novena Época, Tercer Tribunal Colegiado Circuito.

⁸ Tesis Aislada, P. LX/2000, Tomo XI, abril de 2000, Novena Época, Pleno.



Sobre el mismo tema, en la *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*, señala:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

- 1.- **Toda persona tiene derecho a l respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.**
- 2.- **Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.**
- 3.- **Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.**

Además, el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, establece:

Artículo 17.

- 3. **Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.**
- 4. **Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.**

No se debe omitir mencionar que la **presunción de inocencia** es una garantía de cualquier persona imputada, prevista en el artículo 20 de la **CPEUM**, que a la letra dispone:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

*B. De los **derechos de toda persona imputada:***

A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Concatenado a esto, **uno de los principios rectores que rigen el proceso penal**, es el de **presunción de inocencia**, consagrado en el artículo 13 del **CNPP**, que a la letra establece:

*Artículo 13. **Principio de presunción de inocencia***

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

Siendo por todo expuesto y fundado, entre las principales razones por las que el artículo **218 del Código Nacional de Procedimientos Penales** prevé la **reserva de la investigación** e inclusive ha sido avalada por el Alto Tribunal, al estar conforme lo previsto por los artículos 6° Apartado A, fracción II y 16 Constitucional, que dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales de las personas está protegida en los términos legalmente previstos.

Sobre el particular, tenemos el contenido del artículo 218 primer párrafo del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, que a la letra refiere:

*Artículo 218. Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.***

Por lo que, al efecto, en el caso que nos ocupa, **se actualiza la limitante del derecho a la información, constreñida en la confidencialidad y secrecía que le asiste a toda persona**, como en el caso lo es, de la persona de quien solicitan la información. -----



A.4. Folio de la solicitud 330024624003076

Síntesis	Posibles investigaciones en contra de terceros
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como confidencial

Contenido de la Solicitud:

"Con fundamento en el artículo sexto constitucional, solicito se me proporcionen los registros averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas en contra de Ionut Marian Valcu, señalando el año de apertura, delito, fiscalía que lleva la investigación, si inició por oficio o denuncia, estatus jurídico y fecha de última actualización, del 2012 a la fecha." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la fracción 11°, fracción XV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5°, fracción I, inciso b, subinciso ii y 20°, fracciones V, VI y VII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FECOR, FECOC, FEMDO, FISEL, FEMCC y FEVIMTRA.**

ACUERDO

CT/ACDO/0030/2025:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de **confidencialidad** del pronunciamiento institucional, respecto de afirmar o negar alguna línea de investigación en contra de la persona señalada en la solicitud, en términos del **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP.

Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine la culpabilidad de una persona física a través de una sentencia condenatoria irrevocable o sanción firme, divulgar el nombre o calidad que guarda una persona sujeta a un proceso penal o un proceso de extradición, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

En tales consideraciones, esta **Fiscalía General de la República se encuentra imposibilitada jurídicamente para pronunciarse** al respecto; toda vez que esta posee información que se ubica en el ámbito de lo privado, encontrando para tal efecto la protección bajo la figura de la



confidencialidad en términos del **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP; ya que afirmar o negar la existencia o inexistencia de alguna **indagatoria, denuncia, averiguación previa o carpeta de investigación** en donde pudiera estar una persona física identificada o identificable en cualquier calidad de que esta tenga dentro de una investigación, **se estaría atentando contra la intimidad, honor, buen nombre y presunción de inocencia de la persona en comento.**

De esta forma, la imposibilidad por parte de esta Fiscalía para señalar la existencia o no de la información requerida actualiza la causal de confidencialidad prevista en el **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP, que a la letra establece:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 113. Se considera **información confidencial**:

*I. La que contiene **datos personales concernientes a una persona física** identificada o identificable;*

[...]

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como **información confidencial**:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

- Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
- Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.
- Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.
- Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.
- Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.
- Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.
- Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.
- Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.



9. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.*
10. *Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.*
11. *Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.*

De lo expuesto, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga **datos personales de una persona física identificada o identificable**, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que **sólo podrán tener acceso los titulares de la información** o sus representantes legales.

Por tal motivo, se insiste que el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna denuncia, imputación, procedimiento relacionado con la comisión de delitos, **afectaría directamente su intimidad, honor y buen nombre**, incluso **vulnera la presunción de inocencia**, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia.

Al efecto, se debe considerar que dichos **derechos están constitucional e internacionalmente reconocidos**, conforme los **artículos 1°, 6° y 16°** de nuestra Carta Magna, de donde se desprende que **toda persona tiene derecho a que se le respete su vida privada y a la protección de sus datos personales** y todo lo que esto conlleva, así como el normal desarrollo de su personalidad, estableciendo lo siguiente:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Aunado a esto, el Código Nacional de Procedimientos Penales (**CNPP**), específicamente en su artículo 15, dispone que **cualquier persona tiene derecho a que se respete su intimidad, se proteja la información de su vida privada y sus datos personales, cuando participe como parte en el procedimiento penal**, a saber:

Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

*En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la **vida privada y los datos personales**, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.*

Es oportuno traer a colación lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información



tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el *honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas*; además de definir la *afectación a la moral*, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO. El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. **Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.**⁹

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público. Así, la manifestación de las ideas se encuentra consagrada como uno de los derechos públicos individuales fundamentales que reconoce la Constitución, oponible por todo individuo, con independencia de su labor profesional, al Estado, y los artículos 7o. y 24 de la propia Carta Fundamental se refieren a aspectos concretos del ejercicio del derecho a manifestar libremente las ideas. El primero, porque declara inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y, el segundo, porque garantiza la libertad de creencias religiosas. Así, el Constituyente Originario al consagrar la libertad de expresión como una garantía individual, reconoció la necesidad de que el hombre pueda y deba, siempre, tener libertad para apreciar las cosas y crear intelectualmente, y expresarlo, aunque con ello contrarie otras formas de pensamiento; de ahí que sea un derecho oponible al Estado, a toda autoridad y, por ende, es un derecho que por su propia naturaleza debe subsistir en todo régimen de derecho. En efecto, la historia escrita recoge antecedentes de declaraciones sobre las libertades del hombre, y precisa que hasta el siglo XVIII, se pueden citar documentos sobre esa materia. No hay duda histórica sobre dos documentos básicos para las definiciones de derechos fundamentales del hombre y su garantía frente al Estado. El primero es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa, la cual se mantiene viva y vigente como texto legal por la remisión que hace el preámbulo de la Constitución de Francia de fecha veinticuatro de diciembre de mil setecientos noventa y nueve. El segundo, es la Constitución de los Estados Unidos de América, de diecisiete de septiembre de mil setecientos ochenta y siete. En la historia constitucional mexicana, que recibe influencia de las ideas políticas y liberales de quienes impulsaron la Revolución Francesa, así como contribuciones de diversas tendencias ideológicas enraizadas en las luchas entre conservadores y liberales que caracterizaron el siglo XIX, tenemos que se hicieron y entraron en vigor diversos cuerpos constitucionales, pero en todos ellos siempre ha aparecido una parte dogmática que reconoce derechos inherentes al hombre, y que ha contenido tanto la libertad de expresión como la libertad de imprenta. Por otra parte, los antecedentes legislativos relacionados con la reforma y adición a la Constitución de mil novecientos diecisiete, en relación al artículo 6o. antes precisado, tales como la iniciativa de ley, el dictamen de la comisión que al efecto se designó, y las

⁹ Tesis Jurisprudencial, I,3o.C. J/71 (9a.), Libro IV, Tomo 5, Pág. 4036, enero de 2012, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito.



discusiones y el proyecto de declaratoria correspondientes, publicados, respectivamente, en los Diarios de los Debates de los días seis, veinte de octubre y primero de diciembre, todos de mil novecientos setenta y siete, ponen de relieve que el propósito de las reformas fue el de preservar el derecho de todos respecto a las actividades que regula. Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que **en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.** Asimismo, ese derecho del individuo, con la adición al contenido original del artículo 6o., quedó también equilibrado con el derecho que tiene la sociedad a estar veraz y objetivamente informada, para evitar que haya manipulación. Así, el Estado asume la obligación de cuidar que la información que llega a la sociedad a través de los grandes medios masivos de comunicación refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la cultura en general, para que el pueblo pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en el arte, la literatura, en las ciencias y en la política.

Ello permitirá una participación informada para la solución de los grandes problemas nacionales, y evitará que se deforme el contenido de los hechos que pueden incidir en la formación de opinión. Luego, **en el contenido actual del artículo 6o., se consagra la libertad de expresarse, la cual es consustancial al hombre, y que impide al Estado imponer sanciones por el solo hecho de expresar las ideas. Pero correlativamente, esa opinión tiene límites de cuya transgresión derivan consecuencias jurídicas. Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público. De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.**¹⁰

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.¹¹

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prevé:

Artículo 12. **Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.** Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

¹⁰ Tesis Aislada, I.30.C.244 C, Tomo: XIV, septiembre de 2001, Novena Época, Tercer Tribunal Colegiado Circuito.

¹¹ Tesis Aislada, P. LX/2000, Tomo XI, abril de 2000, Novena Época, Pleno.



Sobre el mismo tema, en la *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*, señala:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

- 1.- **Toda persona tiene derecho a l respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.**
- 2.- **Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.**
- 3.- **Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.**

Además, el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, establece:

Artículo 17.

- 5. **Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.**
- 6. **Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.**

No se debe omitir mencionar que la **presunción de inocencia** es una garantía de cualquier persona imputada, prevista en el artículo 20 de la **CPEUM**, que a la letra dispone:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

*B. De los **derechos de toda persona imputada:***

A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Concatenado a esto, **uno de los principios rectores que rigen el proceso penal**, es el de **presunción de inocencia**, consagrado en el artículo 13 del **CNPP**, que a la letra establece:

*Artículo 13. **Principio de presunción de inocencia***

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

Siendo por todo expuesto y fundado, entre las principales razones por las que el artículo **218 del Código Nacional de Procedimientos Penales** prevé la **reserva de la investigación** e inclusive ha sido avalada por el Alto Tribunal, al estar conforme lo previsto por los artículos 6° Apartado A, fracción II y 16 Constitucional, que dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales de las personas está protegida en los términos legalmente previstos.

Sobre el particular, tenemos el contenido del artículo 218 primer párrafo del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, que a la letra refiere:

*Artículo 218. Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.***

Por lo que, al efecto, en el caso que nos ocupa, **se actualiza la limitante del derecho a la información, constreñida en la confidencialidad y secrecía que le asiste a toda persona**, como en el caso lo es, de la persona de quien solicitan la información.



A.5. Folio de la solicitud 330024624003111

Síntesis	Información relacionada con expedientes de investigación
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como reservada

Contenido de la Solicitud:

"Solicito conocer el número total de carpetas de investigación abiertas por el delito de tráfico de personas en cada una de sus modalidades desde 2006 hasta el momento en el que se reciba esta solicitud. Solicito, a título estadístico, conocer su nomenclatura, el estatus actual, si el caso fue o no judicializado, número de personas investigadas y estado en el que se abrió la carpeta." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la fracción 11°, fracción XV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5°, fracción I, inciso b, subinciso ii y 20°, fracciones V, VI y VII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM, FECOR, FEMDO y FEMDH.**

ACUERDO

CT/ACDO/0031/2025:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de reserva y confidencial de las **nomenclaturas** de los expedientes de investigación a los que hace alusión el particular, en términos del **artículo 110, fracción XII** de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años, o bien, hasta que las causas que dieron origen a la clasificación subsistan, así como, **artículo 113, fracción I** del mismo ordenamiento legal.

Lo anterior, toda vez que, esta Institución se encuentra ante una imposibilidad jurídica para divulgar la nomenclatura de una de carpeta o averiguación previa, de conformidad con lo establecido en el **artículo 110 fracción XII** de la **LFTAIP**, así como en el numeral **Trigésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:



"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y [...]

...."

*"Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que **forme parte de las averiguaciones previas** o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, **los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal**, la acusación contra el imputado y la reparación del daño."*

En ese sentido, si bien el Lineamiento antes transcrito hace referencia a la fracción del artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), dichas disposiciones son equiparables a lo establecido en la fracción XII, del artículo 110, de la **LFTAIP**, por lo tanto, se motiva la clasificación de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 de la **LGTAIP** que prevén:

"Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

...

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio".

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguiente prueba de daño:

- I. Riesgo real, demostrable e identificable:** Es un riesgo real, el dar a conocer las nomenclaturas de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, toda vez que se encuentran contenidas dentro de las indagatorias, además que son un instrumento para identificarlas, por lo que, con la obtención de las mismas, y de una simple búsqueda en los diversos medios electrónicos disponibles, fácilmente se podrían obtener datos adicionales de las partes que intervienen en la investigación e inclusive actos de ésta misma, los cuales no son de carácter público y que posiblemente en algunos casos puede haber solicitud



expresa de confidencialidad de los datos personales, solicitados por los involucrados, exponiendo un riesgo muy alto de trastocar la esfera de su libre desarrollo de la personalidad y vulnerar con ello, su derecho a la intimidad, así como al de su privacidad, máxime que el Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en su artículo 15, dispone que cualquier persona tiene derecho a que se respeten éstos; así como que se proteja la información de su vida privada y datos personales, ya que, de revelar alguna información, aún de forma indirecta, atentaría contra su intimidad, honor, inclusive su buen nombre; aunado a lo establecido en el artículo 218 del mismo Código Adjetivo, que ordena la estricta reserva de cualquier dato que se encuentre contenido en las investigaciones, lo que incluye desde luego a las nomenclaturas.

Es un riesgo real, demostrable e identificable porque podría, inclusive, implicar el quebrantamiento a diversos principios que rigen el sistema penal como los son: el de presunción de inocencia, debido proceso, tutela judicial efectiva, del mismo modo, se pondría en riesgo el pleno ejercicio de algún acto o acción de las partes en la investigación, además con dichos datos se podría obtener información que vulneraría la seguridad e identidad de las víctimas u ofendidos, y consecuentemente, trastocar su derecho a la reparación del daño.

Por otra parte, dar a conocer las nomenclaturas, hace identificable la radicación exacta donde se lleva a cabo la investigación, lo que resulta un riesgo no solo para víctimas, ofendidos o los probables responsables involucrados en las indagatorias. sino para el propio personal de la institución.

Ello es así porque las nomenclaturas se integran por: a) Las iniciales de la averiguación previa o carpeta de investigación, con lo que se podría identificar el tipo de procedimiento que se está siguiendo (sistema tradicional o acusatorio), b) La abreviación de la Subprocuraduría y/o Fiscalía Especializada y Unidad Administrativa (Delegación Estatal) en que se inicia, c) El número consecutivo y d) El año en el que se registra. Al contar con esos datos se expondría información relacionada con el lugar en el que se radicó la indagatoria, la unidad que lo investiga, datos del personal sustantivo, delito motivo de la investigación, nombres de personas físicas identificadas o identificables entre otros datos personales de carácter confidencial de los involucrados, que hacen que su identidad pueda ser determinada.

En ese sentido, entregar la nomenclatura de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación implica inexorablemente exponer los datos de las actividades realizadas en cumplimiento de las funciones de esta Fiscalía General de la República, provocando que cualquier persona pudiese aprovecharse de ellas, entorpeciendo o interrumpiendo los actos de investigación y persecución de los delitos, quebrantando inclusive el sigilo que deben guardar estas, como se mencionó con antelación respecto del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

- II. **Perjuicio que supera el interés público:** Reservar las nomenclaturas de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación no contraviene el derecho a la información, ni al principio de máxima publicidad porque se trata de un interés particular, que conforme los argumentos que se han señalado en la presente, no rebasa la obligación constitucional de esta Fiscalía General de la República, consistente en proteger y garantizar los derechos humanos de las personas y dado que ningún derecho es ilimitado se considera que la reserva



de la información solicitada relativa a las nomenclaturas no vulnera el interés público y en cambio, la divulgación de ésta, causaría un perjuicio a la sociedad y las partes en las indagatorias, pues dicha reserva en todo caso sería un perjuicio que no supera el interés público, ya que no se vulnerarían las disposiciones contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni se transgredirían derechos humanos, derechos procesales de las partes, los posibles procesos que deriven de ella, los datos de prueba recabados en la investigación inicial y que, en su momento, sustenten el proceso ante el órgano jurisdiccional.

Maxime que esta institución tiene como encargo constitucional la investigación y ejercicio de la acción penal en delitos del orden federal, a fin de dar cumplimiento al objeto del proceso penal que es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, por ende, es deber de la institución preservar el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- III. **Principio de proporcionalidad:** El reservar las nomenclaturas de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación no significa un medio restrictivo de acceso a la información pública, si bien, toda la información en posesión de las autoridades es pública y susceptible de acceso a los particulares; las nomenclaturas de las indagatorias no son simple información de carácter público sino como ha quedado evidenciado por las razones antes aludidas, forman parte de la actividad constitucional de investigación y persecución del delito, por lo que, es razonable su reserva, considerando que, el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la normativa correspondiente, como lo es el caso.

Mas aún, que al efecto su requerimiento no obedece a un derecho superior o de interés público para justificar la entrega de las nomenclaturas de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, en virtud de que como ya se dijo, al hacerlas identificables se expondría información sensible y que no es de carácter público, toda vez que existe un riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos, ya que inclusive al vulnerar los principios que rigen el proceso penal, se podría contravenir el objeto de éste respecto del esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, desde la investigación inicial.

Por lo que la reserva invocada se considera una medida proporcional y menos restrictiva a su derecho de acceso a la información, considerando que se le entrega la información estadística requerida y en conjunto con información que se encuentra públicamente disponible podría allegarse de mayores elementos para complementar la integridad de su solicitud.

Aunado a los impedimentos normativos expuestos, este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar la información requerida, de conformidad con lo previsto en el artículo 225, fracción XXVIII del *Código Penal Federal*, que prevé lo siguiente:

*"Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:
[...]*



XXVIII. Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales; [...]"

Lo anterior, sin dejar de lado lo previsto en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual refiere:

*"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:
[...]"*

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; ..."

Por lo antes señalado, resulta aplicable la Tesis aislada emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual señala:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados."

Ahora bien, respecto a dicha clasificación del **número de expediente** es pertinente señalar que, si bien su reserva atiende a la causal establecida en el artículo 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, también lo es que, **resulta aplicable la fracción I del artículo 113 de la precitada Ley**, en el que se establece como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y de aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, en relación con el trigésimo octavo de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas según lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y



III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

De lo anterior, se colige que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se hayan obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna.

En ese contexto, al ser la **nomenclatura de un expediente de investigación** un dato identificador de cada asunto, permite la **individualización de casos** exponiendo diversos datos personales de los intervinientes en dichas indagatorias, ello en virtud de que la propia nomenclatura de las carpetas de investigación proporciona información referente al lugar y fecha de registro del delito, asimismo, permite conocer la fiscalía u órgano específico que lleva el caso, por lo que, a partir de la búsqueda de este dato en medios abiertos, se puede rápidamente **individualizar un caso**.

Lo anterior cobra relevancia pues, si cualquier persona realizara una búsqueda básica en internet, se pueden evidenciar datos personales de la víctima y su entorno, de sus familiares, abogados, médicos y de personas servidoras públicas y particulares a las que se le imputan los hechos y de las encargadas de la investigación, información que conforme a la legislación aplicable en la materia, reviste el carácter de **confidencial**, y que, en el marco de los instrumentos internacionales, las autoridades en el ejercicio de sus funciones tienen la obligación legal proteger.

Ahora bien, en las indagatorias pueden existir una gran cantidad de datos de víctimas, donde la individualización de casos se refiere a la identificación específica de éstas, así como de los responsables o presuntos responsables, y de otros individuos que participan en los procesos de procuración e impartición de justicia, tales como policías, agentes del ministerio público, familiares de las víctimas, denunciantes, peritos, jueces y abogados; de igual forma comprende a miembros de sociedad civil, personas que acompañan a las víctimas, así como personal médico y de salud mental, entre otros.

Las consecuencias de la individualización de casos y los potenciales riesgos que esto implica son sumamente relevantes, ya que de materializarse pueden propiciar la **revictimización**, la **comisión de nuevos delitos**, **afectar los flujos de información y entorpecer la investigación** (y otros proyectos similares, que son un insumo importante para la investigación criminal), **afectar los procesos de procuración de justicia**, **incrementar la desconfianza de la población en las autoridades** de procuración de justicia y **generar incentivos negativos para la denuncia** de futuros delitos.

Por lo anterior, hacer pública la información del **número identificador e individualizador de casos, es decir la nomenclatura del expediente de investigación**, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas, puesto que las hace perfectamente **identificables**, lo cual, les puede inhibir por el grado de exposición y conforme a las secuelas que cada una tengan, por lo que se les puede afectar de una manera incalculable, por ejemplo en el sentido de que



desistan de sus investigaciones, sea por presión social o por amenazas, lo que no solo conllevaría a la impunidad, sino a que se incrementen los delitos en el corto, mediano y largo plazo.

De manera específica, su publicación afectaría en el corto plazo, en al menos tres esferas:

- Individual: vulnera la integridad física y mental de las personas involucradas (víctimas, presunto responsable).
- Investigación: puede afectar los procesos de investigación criminal.
- Institucional: pone en riesgo la procuración de justicia.

Por tal motivo, al tratarse de indagatorias llevadas a cabo por esta Fiscalía General de la República, se relacionan con **delitos del fuero federal**, motivo por el cual, esta Institución debe implementar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr su objeto; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima, los familiares y de toda persona involucrada en el proceso de búsqueda o en el proceso penal, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro sea tratada y considerada como titular de derechos.

En ese sentido, se debe precisar que las autoridades deben utilizar, atendiendo el principio de debida diligencia, todos los medios necesarios para la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad y justicia de la **víctima**, y con un enfoque humanitario centrado en el alivio y sufrimiento de la incertidumbre basada en la necesidad de respuesta a sus **familiares**, brindando la máxima protección, adoptando y aplicando las medidas que garanticen el trato digno, ello contribuyendo a la **no revictimización**; es decir, esta Institución se encuentra obligada a implementar las medidas necesarias y justificadas con los principios en materia de derechos humanos establecidos en nuestra carta magna y los tratados internacionales, con la finalidad de evitar revictimización o criminalización en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño.

En ese contexto, esta Fiscalía General de la República se encuentra obligada a establecer programas para la protección de las víctimas¹², a los familiares y a toda persona involucrada en la investigación, situación por la cual, **el proporcionar cualquier información que lleve a la identificación de las personas en una investigación ocasiona un peligro inminente a su vida o integridad corporal**, asimismo, se encuentran expuestas a ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos.

Por su parte la Ley General de Víctimas, en los artículos 21 y 24, establece por un lado que, toda víctima tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica; y por otra que, el Estado tiene el deber de impedir la sustracción y destrucción de los archivos relativos a violaciones de derechos humanos y que, su consulta tendrá la única finalidad de salvaguardar la integridad y seguridad de las víctimas y de las personas relacionadas.

¹² Ley General de Víctimas. **Artículo 4.** Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.



Del contexto anterior se desprende que el Estado debe garantizar la protección de toda persona que participe en el proceso, esto incluye a aquellas que tengan la calidad de personas protegidas y testigos colaboradores, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, concatenado con lo anterior el artículo 19 de dicha Convención, dispone que la información personal que se recabe no puede ser utilizada o revelada con fines distintos.

En ese contexto, la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, la cual es de observancia general y tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas intervinientes en el procedimiento penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación o como resultado del mismo, define en su artículo 2º como **medidas de protección** las acciones tendientes a eliminar o reducir los riesgos que pueda sufrir una persona derivado de la acción de represalia eventual con motivo de su colaboración, o participación en un procedimiento penal, así como de personas o familiares cercanas a éste, a una **persona protegida** a todo aquel individuo que pueda verse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un procedimiento penal, incluyendo a las personas ligadas con vínculos de parentesco o afectivos con el testigo, víctima, ofendido o servidores públicos, que se vean en situación de riesgo o peligro por las actividades de aquellos en el proceso; y, al **testigo colaborador** como la persona que accede voluntariamente a prestar ayuda eficaz a la autoridad investigadora, rindiendo al efecto su testimonio o aportando otros medios de prueba conducentes para investigar, procesar o sentenciar a otros sujetos. Podrá ser testigo colaborador, aquella persona que haya sido o sea integrante de la delincuencia organizada, de una asociación delictiva, o que pueda ser beneficiario de un criterio de oportunidad.

Así, el artículo 16 de la Ley Federal para la Protección a Personas dispone que las **medidas de protección** a las que tienen derecho las personas que se encuentran en algún de los supuestos jurídicos citados en el párrafo anterior, se dividen las de asistencia y las de seguridad. Las primeras tienen como finalidad acompañar a las personas de profesionales organizados interdisciplinariamente, de acuerdo con la problemática a abordar, procurando asegurar a la persona que su intervención en el procedimiento penal no significará un daño adicional o el agravamiento de su situación personal o patrimonial; y las segundas, **tendrán como finalidad brindar las condiciones necesarias de seguridad para preservar la vida, la libertad y/o la integridad física de los dichos sujetos.**

Los anteriores derechos también resultan aplicables a los jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando se requiera por su intervención en un procedimiento penal de su competencia sobre delitos en materia de delincuencia organizada a que refiere el Código Penal Federal.

Por el contrario, las obligaciones a las que se encuentran sujetas dichas personas consisten en abstenerse de informar que se encuentra incorporada en el Programa o divulgar información del funcionamiento de este.

El otorgamiento y mantenimiento de las medidas de protección está condicionado al cumplimiento de las obligaciones descritas en el párrafo anterior y su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación.



Por otro lado, se debe tomar en cuenta que la Ley de la Fiscalía General de la República, en su artículo 10, establece que para efectos del acceso a la información pública, esta Institución se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se clasificará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y **mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley.**

Además, el artículo 38 de esta misma Ley, dispone que la información contenida en los expedientes de investigación de delitos a cargo del Ministerio Público, será reservada y confidencial cuando afecte los derechos humanos de las partes en el proceso penal o sea un obstáculo para las investigaciones, por lo que, en ese caso, únicamente será consultada, revisada o transmitida para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General y la investigación y persecución de los delitos, salvo aquella de carácter estadístico que será pública.

El derecho a la protección de los datos personales en los casos enunciados se regirá y limitará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, para la prevención, investigación o persecución de los delitos, para proteger los derechos de terceros y de las partes en el proceso penal.

Así mismo, el artículo 47 prevé como obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General el abstenerse de dar a conocer, entregar, revelar, publicar, transmitir, exponer, remitir, distribuir, videograbar, audio grabar, fotografiar, reproducir, comercializar, intercambiar o compartir a quien no tenga derecho, documentos, constancias, información, imágenes, audios, videos, indicios, evidencias, objetos o cualquier instrumento que obre en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales; y que de acuerdo al artículo 71 de esta misma Ley, estarán sujetas al régimen de responsabilidades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las disposiciones especiales que establece esta Ley.

La persona servidora pública que forme parte del servicio profesional de carrera cuando incumpla o transgreda el contenido de las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48, de este ordenamiento, incurrirá en faltas administrativas por lo que serán causas de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, prevista en las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

En concatenación con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que incurrirá en falta administrativa el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan, por ejemplo, el registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

Adicionalmente, el Código Penal Federal en su artículo 225, fracción XXVIII, es claro en señalar que se considera delito contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos el dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en



una carpeta de investigación o en un proceso penal y que, por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales.

Por otro lado, debe de señalarse que uno de los factores principales para que la investigación de delitos pueda llevarse a cabo y documentarse es la denuncia de la **"víctimas o víctimas indirectas"**; al respecto, es necesario traer a colación la normativa aplicable a la materia en el ámbito nacional e internacional, la cual establece la importancia de la protección de la víctima para salvaguardar su integridad física y emocional y, por ende, trasladarse a un plano colateral en el que se encuentra su círculo de proximidad (familiares y amigos).

Para efectos de lo señalado con antelación, se enlistan los elementos legales que son aplicables al caso que nos ocupa y que más adelante serán concatenados con elementos y argumentos prácticos que dan cuenta de la relevancia de mantener la clasificación de los datos que puedan ser utilizados para revelar información confidencial que permita no sólo la identificación de las **partes en el proceso penal y su círculo cercano**, poniendo en riesgo su vida integridad física y psicológica, sino que de manera colateral afectarían el curso de la investigación y su subsistencia misma:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 20 (...)

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

(...)

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa".

Ley General de Víctimas

"Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Artículo 22.

(...)

Se deberá garantizar la confidencialidad de las víctimas y los testigos cuando ésta sea una medida necesaria para proteger su dignidad e integridad y adoptará las medidas necesarias para garantizar su seguridad.

(...)

Artículo 40. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptaran con carácter inmediato las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño".

Código Nacional de Procedimientos Penales



“Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, así mismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Artículo 106. Reserva sobre la identidad

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

*En los procedimientos previstos por este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:
[...]*

XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección salvaguardando en todos los casos los derechos de la defensa”.

Así, se desprende que dar a conocer datos que se encuentran inmersos en la carpeta de investigación inherente a **datos personales** da cuenta de **devastadoras secuelas físicas y psicológicas en víctimas directas e indirectas**, que pueden perdurar durante muchos años, pues estas secuelas psicológicas reviven la experiencia y se les conoce como estrés postraumático, esto también tienen impacto en los testigos e inclusive de forma indirecta puede alcanzar a las personas que realizan la investigación, puesto que pueden ser blancos de amenazas, intimidación y cualquier tipo de violencia, a fin de disminuir la efectividad de la investigación.

Con base en lo anterior, del análisis de la normativa invocada, se advierte que prevalece en todo momento la obligación para las autoridades de velar por la **protección de los datos personales de la víctima y de las partes en el proceso, la confidencialidad de dicha información en el procedimiento**, así como las circunstancias en las cuales, derivado de la **naturaleza del delito, se afecta psicológica y emocionalmente a las víctimas**, así como de la relevancia de evitar que ciertos factores conlleven a la **revictimización**, a través de la exposición a situaciones específicas que la trasladen nuevamente al momento en el que le causaron el daño.

Por tal motivo, debe de prevalecer la obligación por parte de todas las autoridades de velar por la **no revictimización** de los intervinientes en el proceso, por ende, revelar información de identificación de expedientes de investigación potencializa la individualización de las indagatorias y por ende la identificación y localización de las víctimas u ofendidos, así como el personal que lleva y/o realiza las investigaciones.

Con lo expuesto, resulta evidente la facilidad con que se logra la **individualización de casos**, en este sentido principalmente de las **víctimas**, a partir de un dato aparentemente aislado y como como se ha venido señalando, esto no sólo es un riesgo para las personas directa e indirectamente relacionadas al caso en cuestión, sino también un riesgo para el fin último de las labores de procuración de justicia, en virtud de que generan el mensaje de que la información que proporcione puede ser usada para fines distintos a la investigación y análisis del delito.

Este riesgo puede ser un incentivo importante para no denunciar o para desistir en un proceso de denuncia ya iniciado. Recordemos que en México durante 2021 la cifra negra (delitos no denunciados o denunciados que no derivaron en carpeta de investigación) es de 93.2%, y entre



las razones para no denunciar se encuentra la desconfianza en la autoridad en el 14.8% de las ocasiones¹³.

Luego entonces, de un análisis y concatenación de los argumentos jurídicos vertidos y de los elementos prácticos se demuestra que **a través de un dato aislado que pudiese parecer inocuo y sin oportunidad de vinculación con otros elementos se puede obtener información de carácter confidencial como lo es los datos personales de terceros relacionados directa e indirectamente con el proceso.**

En razón de lo anterior, la divulgación de cualquier dato que lleve a la identificación de las personas, representan un riesgo real demostrable, identificable y de perjuicio no sólo para los fines de procuración de justicia y de colaboración interinstitucional en virtud de que los actores del proceso al saber que sus datos podrían encontrarse en riesgo luego de que se publicara información relativa al caso en el que se encuentran inmersos por mínima que fuera, conllevaría que por temor a represalias se abstuvieran de coadyuvar con los agentes de Ministerio Público Federal.

A lo antes señalado, se suma una garantía constitucional e internacional como lo es la protección a la víctima y a su integridad física y emocional, pues la publicidad de cualquier dato que conlleve revivir el daño causado es una forma de revictimización para ella y sus familiares, eso sin considerar aquellos casos en los que desafortunadamente pierde la vida y el evento traumático para sus familias es mayor.

En conclusión, si bien es cierto que el dato de una nomenclatura podría ser aparentemente de carácter estadístico e inofensivo, al quedar acreditada la gran cantidad de datos personales obtenidos a partir del mismo, esta Institución debe actuar conforme a lo establecido en los instrumentos internacionales en los que México es parte, nuestra Carta Magna, Leyes especiales y normas adjetivas como el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, **prevaleciendo la prerrogativa de protección a los datos personales de las víctimas y los involucrados en el proceso, la salvaguarda y protección de su integridad física, psicológica y emocional y la preminencia que les da la naturaleza del delito**, por lo que, además de los impedimentos jurídicos para revelar la información hechos valer, **respecto de cualquier dato o información que permita hacer identificables a las personas físicas y morales, se actualiza la hipótesis de información clasificada como confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Por lo que, la suma de elementos normativos que disponen la protección de la información materia del presente, la demostración de su vulneración, la relevancia de salvaguardar la procuración de justicia, garantizar los mecanismos de colaboración interinstitucional, superan el interés particular de acceso a la información, siendo la clasificación de los datos el medio menos restrictivo en un marco comparativo con los intereses y bienes tutelados que pueden afectarse con su divulgación.

Precisado lo anterior, es que no es posible entregar la información como se requiere, ya que como se desprende de todo lo expuesto, se transgrede entre otros el derecho a la vida privada y acceso a la justicia. La entrega de lo solicitado, vulneraría y obstruiría las funciones de esta Fiscalía que constitucionalmente le han sido conferidas a través del Ministerio Público como

¹³ INEGI (2022). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE).



A.6. Folio de la solicitud 330024624003120

Síntesis	Posibles investigaciones en contra de terceros
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como confidencial

Contenido de la Solicitud:

"Respecto al Caso de Grupo GICSA, requiero las denuncias interpuestas en contra Gabriela Eleonora Cortés Araujo." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la fracción 11°, fracción XV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5°, fracción I, inciso b, subinciso ii y 20°, fracciones V, VI y VII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FECOR, FECOC, FEMDO y FEMCC.**

ACUERDO

CT/ACDO/0032/2025:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de **confidencialidad** del pronunciamiento institucional, respecto de afirmar o negar alguna línea de investigación en contra de la persona señalada en la solicitud, en términos del **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP.

Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine la culpabilidad de una persona física a través de una sentencia condenatoria irrevocable o sanción firme, divulgar el nombre o calidad que guarda una persona sujeta a un proceso penal o un proceso de extradición, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

En tales consideraciones, esta **Fiscalía General de la República se encuentra imposibilitada jurídicamente para pronunciarse** al respecto; toda vez que esta posee información que se ubica en el ámbito de lo privado, encontrando para tal efecto la protección bajo la figura de la **confidencialidad** en términos del **artículo 113, fracción I** de la **LFTAIP**; ya que afirmar o negar la existencia o inexistencia de alguna **indagatoria, denuncia, averiguación previa o carpeta de investigación** en donde pudiera estar una persona física identificada o identificable en cualquier



calidad de que esta tenga dentro de una investigación, **se estaría atentando contra la intimidad, honor, buen nombre y presunción de inocencia de la persona en comento.**

De esta forma, la imposibilidad por parte de esta Fiscalía para señalar la existencia o no de la información requerida actualiza la causal de confidencialidad prevista en el **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP, que a la letra establece:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 113. Se considera **información confidencial**:

*I. La que contiene **datos personales concernientes a una persona física** identificada o identificable;*

[...]

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como **información confidencial**:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.



11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

De lo expuesto, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga **datos personales de una persona física identificada o identificable**, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que **sólo podrán tener acceso los titulares de la información** o sus representantes legales.

Por tal motivo, se insiste que el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna denuncia, imputación, procedimiento relacionado con la comisión de delitos, **afectaría directamente su intimidad, honor y buen nombre**, incluso **vulnera la presunción de inocencia**, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia.

Al efecto, se debe considerar que dichos **derechos están constitucional e internacionalmente reconocidos**, conforme los **artículos 1°, 6° y 16°** de nuestra Carta Magna, de donde se desprende que **toda persona tiene derecho a que se le respete su vida privada y a la protección de sus datos personales** y todo lo que esto conlleva, así como el normal desarrollo de su personalidad, estableciendo lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, **sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.** El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Aunado a esto, el Código Nacional de Procedimientos Penales (**CNPP**), específicamente en su artículo 15, dispone que **cualquier persona tiene derecho a que se respete su intimidad, se proteja la información de su vida privada y sus datos personales, cuando participe como parte en el procedimiento penal**, a saber:

Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Es oportuno traer a colación lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información **tiene límites**, los cuales aplican en el momento en que se afecta el *honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas*; además de definir la *afectación a la moral*, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:



DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO. El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. **Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.**¹⁴

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público. Así, la manifestación de las ideas se encuentra consagrada como uno de los derechos públicos individuales fundamentales que reconoce la Constitución, oponible por todo individuo, con independencia de su labor profesional, al Estado, y los artículos 7o. y 24 de la propia Carta Fundamental se refieren a aspectos concretos del ejercicio del derecho a manifestar libremente las ideas. El primero, porque declara inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y, el segundo, porque garantiza la libertad de creencias religiosas. Así, el Constituyente Originario al consagrar la libertad de expresión como una garantía individual, reconoció la necesidad de que el hombre pueda y deba, siempre, tener libertad para apreciar las cosas y crear intelectualmente, y expresarlo, aunque con ello contrarie otras formas de pensamiento; de ahí que sea un derecho oponible al Estado, a toda autoridad y, por ende, es un derecho que por su propia naturaleza debe subsistir en todo régimen de derecho. En efecto, la historia escrita recoge antecedentes de declaraciones sobre las libertades del hombre, y precisa que hasta el siglo XVIII, se pueden citar documentos sobre esa materia. No hay duda histórica sobre dos documentos básicos para las definiciones de derechos fundamentales del hombre y su garantía frente al Estado. El primero es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa, la cual se mantiene viva y vigente como texto legal por la remisión que hace el preámbulo de la Constitución de Francia de fecha veinticuatro de diciembre de mil setecientos noventa y nueve. El segundo, es la Constitución de los Estados Unidos de América, de diecisiete de septiembre de mil setecientos ochenta y siete. En la historia constitucional mexicana, que recibe influencia de las ideas políticas y liberales de quienes impulsaron la Revolución Francesa, así como contribuciones de diversas tendencias ideológicas enraizadas en las luchas entre conservadores y liberales que caracterizaron el siglo XIX, tenemos que se hicieron y entraron en vigor diversos cuerpos constitucionales, pero en todos ellos siempre ha aparecido una parte dogmática que reconoce derechos inherentes al hombre, y que ha contenido tanto la libertad de expresión como la libertad de imprenta. Por otra parte, los antecedentes legislativos relacionados con la reforma y adición a la Constitución de mil novecientos diecisiete, en relación al artículo 6o. antes precisado, tales como la iniciativa de ley, el dictamen de la comisión que al efecto se designó, y las discusiones y el proyecto de declaratoria correspondientes, publicados, respectivamente, en los Diarios de los Debates de los días seis, veinte de octubre y primero de diciembre, todos de mil novecientos setenta y siete, ponen de relieve que el propósito de las reformas fue el de preservar el derecho de todos respecto a las actividades que regula. Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de

¹⁴ Tesis Jurisprudencial, I.3o.C. J/71 (9a.), Libro IV, Tomo 5, Pág. 4036, enero de 2012, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito.



comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que **en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.** Asimismo, ese derecho del individuo, con la adición al contenido original del artículo 6o., quedó también equilibrado con el derecho que tiene la sociedad a estar veraz y objetivamente informada, para evitar que haya manipulación. Así, el Estado asume la obligación de cuidar que la información que llega a la sociedad a través de los grandes medios masivos de comunicación refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la cultura en general, para que el pueblo pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en el arte, la literatura, en las ciencias y en la política.

Ello permitirá una participación informada para la solución de los grandes problemas nacionales, y evitará que se deforme el contenido de los hechos que pueden incidir en la formación de opinión. Luego, **en el contenido actual del artículo 6o., se consagra la libertad de expresarse, la cual es consustancial al hombre, y que impide al Estado imponer sanciones por el solo hecho de expresar las ideas. Pero correlativamente, esa opinión tiene límites de cuya transgresión derivan consecuencias jurídicas. Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público. De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.**¹⁵

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, **el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.**¹⁶

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prevé:

Artículo 12. **Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.** Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Sobre el mismo tema, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señala:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1.- **Toda persona tiene derecho a l respeto de su honra** y al reconocimiento de su dignidad.

¹⁵ Tesis Aislada, I.30.C.244 C, Tomo: XIV, septiembre de 2001, Novena Época, Tercer Tribunal Colegiado Circuito.

¹⁶ Tesis Aislada, P. LX/2000, Tomo XI, abril de 2000, Novena Época, Pleno.



- 2.- **Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.**
- 3.- *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Además, el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, establece:

Artículo 17.

- 7. **Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.**
- 8. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

No se debe omitir mencionar que la **presunción de inocencia** es una garantía de cualquier persona imputada, prevista en el artículo 20 de la **CPEUM**, que a la letra dispone:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

*B. De los **derechos de toda persona imputada:***

*A **que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.***

Concatenado a esto, **uno de los principios rectores que rigen el proceso penal**, es el de **presunción de inocencia**, consagrado en el artículo 13 del **CNPP**, que a la letra establece:

*Artículo 13. **Principio de presunción de inocencia***

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

Siendo por todo expuesto y fundado, entre las principales razones por las que el artículo **218 del Código Nacional de Procedimientos Penales** prevé **la reserva de la investigación** e inclusive ha sido avalada por el Alto Tribunal, al estar conforme lo previsto por los artículos 6° Apartado A, fracción II y 16 Constitucional, que dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales de las personas está protegida en los términos legalmente previstos.

Sobre el particular, tenemos el contenido del artículo 218 primer párrafo del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, que a la letra refiere:

*Artículo 218. Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.***

Por lo que, al efecto, en el caso que nos ocupa, **se actualiza la limitante del derecho a la información, constreñida en la confidencialidad y secrecía que le asiste a toda persona**, como en el caso lo es, de la persona de quien solicitan la información. -----



A.7. Folio de la solicitud 330024624003121

Síntesis	Información relacionada con terceros
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como confidencial

Contenido de la Solicitud:

"Respecto al Caso de Grupo GICSA, requiero las denuncias interpuestas en contra Carlos Arellano Hobelsberger.." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la fracción 11°, fracción XV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5°, fracción I, inciso b, subinciso ii y 20°, fracciones V, VI y VII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FECOR, FECOC, FEMDO y FEMCC.**

ACUERDO

CT/ACDO/0033/2025:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de **confidencialidad** del pronunciamiento institucional, respecto de afirmar o negar alguna línea de investigación en contra de la persona señalada en la solicitud, en términos del **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP.

Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine la culpabilidad de una persona física a través de una sentencia condenatoria irrevocable o sanción firme, divulgar el nombre o calidad que guarda una persona sujeta a un proceso penal o un proceso de extradición, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

En tales consideraciones, esta **Fiscalía General de la República se encuentra imposibilitada jurídicamente para pronunciarse** al respecto; toda vez que esta posee información que se ubica en el ámbito de lo privado, encontrando para tal efecto la protección bajo la figura de la **confidencialidad** en términos del **artículo 113, fracción I** de la **LFTAIP**; ya que afirmar o negar la existencia o inexistencia de alguna **indagatoria, denuncia, averiguación previa o carpeta de investigación** en donde pudiera estar una persona física identificada o identificable en cualquier



calidad de que esta tenga dentro de una investigación, **se estaría atentando contra la intimidad, honor, buen nombre y presunción de inocencia de la persona en comento.**

De esta forma, la imposibilidad por parte de esta Fiscalía para señalar la existencia o no de la información requerida actualiza la causal de confidencialidad prevista en el **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP, que a la letra establece:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 113. *Se considera **información confidencial**:*

*I. La que contiene **datos personales concernientes a una persona física** identificada o identificable;*

[...]

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Trigésimo octavo. *Se considera susceptible de clasificarse como **información confidencial**:*

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. **Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. **Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

8. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. **Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.



11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

De lo expuesto, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga **datos personales de una persona física identificada o identificable**, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que **sólo podrán tener acceso los titulares de la información** o sus representantes legales.

Por tal motivo, se insiste que el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna denuncia, imputación, procedimiento relacionado con la comisión de delitos, **afectaría directamente su intimidad, honor y buen nombre**, incluso **vulnera la presunción de inocencia**, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia.

Al efecto, se debe considerar que dichos **derechos están constitucional e internacionalmente reconocidos**, conforme los **artículos 1°, 6° y 16°** de nuestra Carta Magna, de donde se desprende que **toda persona tiene derecho a que se le respete su vida privada y a la protección de sus datos personales** y todo lo que esto conlleva, así como el normal desarrollo de su personalidad, estableciendo lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, **sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.** El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Aunado a esto, el Código Nacional de Procedimientos Penales (**CNPP**), específicamente en su artículo 15, dispone que **cualquier persona tiene derecho a que se respete su intimidad, se proteja la información de su vida privada y sus datos personales, cuando participe como parte en el procedimiento penal**, a saber:

Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Es oportuno traer a colación lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información **tiene límites**, los cuales aplican en el momento en que se afecta el *honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas*; además de definir la *afectación a la moral*, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:



DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO. El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. **Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.**¹⁷

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público. Así, la manifestación de las ideas se encuentra consagrada como uno de los derechos públicos individuales fundamentales que reconoce la Constitución, oponible por todo individuo, con independencia de su labor profesional, al Estado, y los artículos 7o. y 24 de la propia Carta Fundamental se refieren a aspectos concretos del ejercicio del derecho a manifestar libremente las ideas. El primero, porque declara inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y, el segundo, porque garantiza la libertad de creencias religiosas. Así, el Constituyente Originario al consagrar la libertad de expresión como una garantía individual, reconoció la necesidad de que el hombre pueda y deba, siempre, tener libertad para apreciar las cosas y crear intelectualmente, y expresarlo, aunque con ello contrarie otras formas de pensamiento; de ahí que sea un derecho oponible al Estado, a toda autoridad y, por ende, es un derecho que por su propia naturaleza debe subsistir en todo régimen de derecho. En efecto, la historia escrita recoge antecedentes de declaraciones sobre las libertades del hombre, y precisa que hasta el siglo XVIII, se pueden citar documentos sobre esa materia. No hay duda histórica sobre dos documentos básicos para las definiciones de derechos fundamentales del hombre y su garantía frente al Estado. El primero es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa, la cual se mantiene viva y vigente como texto legal por la remisión que hace el preámbulo de la Constitución de Francia de fecha veinticuatro de diciembre de mil setecientos noventa y nueve. El segundo, es la Constitución de los Estados Unidos de América, de diecisiete de septiembre de mil setecientos ochenta y siete. En la historia constitucional mexicana, que recibe influencia de las ideas políticas y liberales de quienes impulsaron la Revolución Francesa, así como contribuciones de diversas tendencias ideológicas enraizadas en las luchas entre conservadores y liberales que caracterizaron el siglo XIX, tenemos que se hicieron y entraron en vigor diversos cuerpos constitucionales, pero en todos ellos siempre ha aparecido una parte dogmática que reconoce derechos inherentes al hombre, y que ha contenido tanto la libertad de expresión como la libertad de imprenta. Por otra parte, los antecedentes legislativos relacionados con la reforma y adición a la Constitución de mil novecientos diecisiete, en relación al artículo 6o. antes precisado, tales como la iniciativa de ley, el dictamen de la comisión que al efecto se designó, y las discusiones y el proyecto de declaratoria correspondientes, publicados, respectivamente, en los Diarios de los Debates de los días seis, veinte de octubre y primero de diciembre, todos de mil novecientos setenta y siete, ponen de relieve que el propósito de las reformas fue el de preservar el derecho de todos respecto a las actividades que regula. Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de

¹⁷ Tesis Jurisprudencial, I.3o.C. J/71 (9a.), Libro IV, Tomo 5, Pág. 4036, enero de 2012, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito.



comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que **en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.** Asimismo, ese derecho del individuo, con la adición al contenido original del artículo 6o., quedó también equilibrado con el derecho que tiene la sociedad a estar veraz y objetivamente informada, para evitar que haya manipulación. Así, el Estado asume la obligación de cuidar que la información que llega a la sociedad a través de los grandes medios masivos de comunicación refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la cultura en general, para que el pueblo pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en el arte, la literatura, en las ciencias y en la política.

Ello permitirá una participación informada para la solución de los grandes problemas nacionales, y evitará que se deforme el contenido de los hechos que pueden incidir en la formación de opinión. Luego, **en el contenido actual del artículo 6o., se consagra la libertad de expresarse, la cual es consustancial al hombre, y que impide al Estado imponer sanciones por el solo hecho de expresar las ideas. Pero correlativamente, esa opinión tiene límites de cuya transgresión derivan consecuencias jurídicas. Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público. De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.**¹⁸

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.¹⁹

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prevé:

Artículo 12. **Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.** Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Sobre el mismo tema, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señala:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1.- **Toda persona tiene derecho a l respeto de su honra** y al reconocimiento de su dignidad.

¹⁸ Tesis Aislada, I.30.C.244 C, Tomo: XIV, septiembre de 2001, Novena Época, Tercer Tribunal Colegiado Circuito.

¹⁹ Tesis Aislada, P. LX/2000, Tomo XI, abril de 2000, Novena Época, Pleno.



- 2.- **Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.**
- 3.- *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Además, el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, establece:

Artículo 17.

- 9. **Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.**
- 10. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

No se debe omitir mencionar que la **presunción de inocencia** es una garantía de cualquier persona imputada, prevista en el artículo 20 de la **CPEUM**, que a la letra dispone:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

*B. De los **derechos de toda persona imputada:***

*A **que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.***

Concatenado a esto, **uno de los principios rectores que rigen el proceso penal**, es el de **presunción de inocencia**, consagrado en el artículo 13 del **CNPP**, que a la letra establece:

*Artículo 13. **Principio de presunción de inocencia***

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

Siendo por todo expuesto y fundado, entre las principales razones por las que el artículo **218 del Código Nacional de Procedimientos Penales** prevé **la reserva de la investigación** e inclusive ha sido avalada por el Alto Tribunal, al estar conforme lo previsto por los artículos 6° Apartado A, fracción II y 16 Constitucional, que dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales de las personas está protegida en los términos legalmente previstos.

Sobre el particular, tenemos el contenido del artículo 218 primer párrafo del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, que a la letra refiere:

*Artículo 218. Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.***

Por lo que, al efecto, en el caso que nos ocupa, **se actualiza la limitante del derecho a la información, constreñida en la confidencialidad y secrecía que le asiste a toda persona**, como en el caso lo es, de la persona de quien solicitan la información. -----



A.8. Folio de la solicitud 330024624003122

Síntesis	Información relacionada con terceros
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como confidencial

Contenido de la Solicitud:

"Respecto al Caso de Grupo GICSA, requiero las denuncias interpuestas en contra Alejandro Sánchez López." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la fracción 11°, fracción XV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5°, fracción I, inciso b, subinciso ii y 20°, fracciones V, VI y VII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FECOR, FECOC, FEMDO y FEMCC.**

ACUERDO

CT/ACDO/0034/2025:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de **confidencialidad** del pronunciamiento institucional, respecto de afirmar o negar alguna línea de investigación en contra de la persona señalada en la solicitud, en términos del **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP.

Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine la culpabilidad de una persona física a través de una sentencia condenatoria irrevocable o sanción firme, divulgar el nombre o calidad que guarda una persona sujeta a un proceso penal o un proceso de extradición, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

En tales consideraciones, esta **Fiscalía General de la República se encuentra imposibilitada jurídicamente para pronunciarse** al respecto; toda vez que esta posee información que se ubica en el ámbito de lo privado, encontrando para tal efecto la protección bajo la figura de la **confidencialidad** en términos del **artículo 113, fracción I** de la **LFTAIP**; ya que afirmar o negar la existencia o inexistencia de alguna **indagatoria, denuncia, averiguación previa o carpeta de investigación** en donde pudiera estar una persona física identificada o identificable en cualquier



calidad de que esta tenga dentro de una investigación, **se estaría atentando contra la intimidad, honor, buen nombre y presunción de inocencia de la persona en comento.**

De esta forma, la imposibilidad por parte de esta Fiscalía para señalar la existencia o no de la información requerida actualiza la causal de confidencialidad prevista en el **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP, que a la letra establece:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 113. Se considera **información confidencial**:

*I. La que contiene **datos personales concernientes a una persona física** identificada o identificable;*

[...]

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como **información confidencial**:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

*1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.*

*2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.*

*3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.*

*4. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.*

*5. **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.*

*6. **Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.*

*7. **Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.*

*8. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.*

*9. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.*

*10. **Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.*



11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

De lo expuesto, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga **datos personales de una persona física identificada o identificable**, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que **sólo podrán tener acceso los titulares de la información** o sus representantes legales.

Por tal motivo, se insiste que el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna denuncia, imputación, procedimiento relacionado con la comisión de delitos, **afectaría directamente su intimidad, honor y buen nombre**, incluso **vulnera la presunción de inocencia**, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia.

Al efecto, se debe considerar que dichos **derechos están constitucional e internacionalmente reconocidos**, conforme los **artículos 1°, 6° y 16°** de nuestra Carta Magna, de donde se desprende que **toda persona tiene derecho a que se le respete su vida privada y a la protección de sus datos personales** y todo lo que esto conlleva, así como el normal desarrollo de su personalidad, estableciendo lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, **sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.** El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Aunado a esto, el Código Nacional de Procedimientos Penales (**CNPP**), específicamente en su artículo 15, dispone que **cualquier persona tiene derecho a que se respete su intimidad, se proteja la información de su vida privada y sus datos personales, cuando participe como parte en el procedimiento penal**, a saber:

Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Es oportuno traer a colación lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información **tiene límites**, los cuales aplican en el momento en que se afecta el *honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas*; además de definir la *afectación a la moral*, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:



DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO. El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. **Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.**²⁰

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público. Así, la manifestación de las ideas se encuentra consagrada como uno de los derechos públicos individuales fundamentales que reconoce la Constitución, oponible por todo individuo, con independencia de su labor profesional, al Estado, y los artículos 7o. y 24 de la propia Carta Fundamental se refieren a aspectos concretos del ejercicio del derecho a manifestar libremente las ideas. El primero, porque declara inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y, el segundo, porque garantiza la libertad de creencias religiosas. Así, el Constituyente Originario al consagrar la libertad de expresión como una garantía individual, reconoció la necesidad de que el hombre pueda y deba, siempre, tener libertad para apreciar las cosas y crear intelectualmente, y expresarlo, aunque con ello contrarie otras formas de pensamiento; de ahí que sea un derecho oponible al Estado, a toda autoridad y, por ende, es un derecho que por su propia naturaleza debe subsistir en todo régimen de derecho. En efecto, la historia escrita recoge antecedentes de declaraciones sobre las libertades del hombre, y precisa que hasta el siglo XVIII, se pueden citar documentos sobre esa materia. No hay duda histórica sobre dos documentos básicos para las definiciones de derechos fundamentales del hombre y su garantía frente al Estado. El primero es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa, la cual se mantiene viva y vigente como texto legal por la remisión que hace el preámbulo de la Constitución de Francia de fecha veinticuatro de diciembre de mil setecientos noventa y nueve. El segundo, es la Constitución de los Estados Unidos de América, de diecisiete de septiembre de mil setecientos ochenta y siete. En la historia constitucional mexicana, que recibe influencia de las ideas políticas y liberales de quienes impulsaron la Revolución Francesa, así como contribuciones de diversas tendencias ideológicas enraizadas en las luchas entre conservadores y liberales que caracterizaron el siglo XIX, tenemos que se hicieron y entraron en vigor diversos cuerpos constitucionales, pero en todos ellos siempre ha aparecido una parte dogmática que reconoce derechos inherentes al hombre, y que ha contenido tanto la libertad de expresión como la libertad de imprenta. Por otra parte, los antecedentes legislativos relacionados con la reforma y adición a la Constitución de mil novecientos diecisiete, en relación al artículo 6o. antes precisado, tales como la iniciativa de ley, el dictamen de la comisión que al efecto se designó, y las discusiones y el proyecto de declaratoria correspondientes, publicados, respectivamente, en los Diarios de los Debates de los días seis, veinte de octubre y primero de diciembre, todos de mil novecientos setenta y siete, ponen de relieve que el propósito de las reformas fue el de preservar el derecho de todos respecto a las actividades que regula. Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de

²⁰ Tesis Jurisprudencial, I,3o.C. J/71 (9a.), Libro IV, Tomo 5, Pág. 4036, enero de 2012, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito.



comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que **en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.** Asimismo, ese derecho del individuo, con la adición al contenido original del artículo 6o., quedó también equilibrado con el derecho que tiene la sociedad a estar veraz y objetivamente informada, para evitar que haya manipulación. Así, el Estado asume la obligación de cuidar que la información que llega a la sociedad a través de los grandes medios masivos de comunicación refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la cultura en general, para que el pueblo pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en el arte, la literatura, en las ciencias y en la política.

Ello permitirá una participación informada para la solución de los grandes problemas nacionales, y evitará que se deforme el contenido de los hechos que pueden incidir en la formación de opinión. Luego, **en el contenido actual del artículo 6o., se consagra la libertad de expresarse, la cual es consustancial al hombre, y que impide al Estado imponer sanciones por el solo hecho de expresar las ideas. Pero correlativamente, esa opinión tiene límites de cuya transgresión derivan consecuencias jurídicas. Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público. De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.**²¹

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.²²

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prevé:

Artículo 12. **Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.** Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Sobre el mismo tema, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señala:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1.- **Toda persona tiene derecho a l respeto de su honra** y al reconocimiento de su dignidad.

²¹ Tesis Aislada, I.30.C.244 C, Tomo: XIV, septiembre de 2001, Novena Época, Tercer Tribunal Colegiado Circuito.

²² Tesis Aislada, P. LX/2000, Tomo XI, abril de 2000, Novena Época, Pleno.



- 2.- **Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.**
- 3.- *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Además, el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, establece:

Artículo 17.

- 11. **Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.**
- 12. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

No se debe omitir mencionar que la **presunción de inocencia** es una garantía de cualquier persona imputada, prevista en el artículo 20 de la **CPEUM**, que a la letra dispone:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

*B. De los **derechos de toda persona imputada:***

*A **que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.***

Concatenado a esto, **uno de los principios rectores que rigen el proceso penal**, es el de **presunción de inocencia**, consagrado en el artículo 13 del **CNPP**, que a la letra establece:

*Artículo 13. **Principio de presunción de inocencia***

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

Siendo por todo expuesto y fundado, entre las principales razones por las que el artículo **218 del Código Nacional de Procedimientos Penales** prevé **la reserva de la investigación** e inclusive ha sido avalada por el Alto Tribunal, al estar conforme lo previsto por los artículos 6° Apartado A, fracción II y 16 Constitucional, que dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales de las personas está protegida en los términos legalmente previstos.

Sobre el particular, tenemos el contenido del artículo 218 primer párrafo del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, que a la letra refiere:

*Artículo 218. Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.***

Por lo que, al efecto, en el caso que nos ocupa, **se actualiza la limitante del derecho a la información, constreñida en la confidencialidad y secrecía que le asiste a toda persona**, como en el caso lo es, de la persona de quien solicitan la información. -----



A.9. Folio de la solicitud 330024625000012

Síntesis	Información relacionada con terceros
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como confidencial

Contenido de la Solicitud:

“Se solicita los comprobantes fiscales, que se expidieron por el pago de servicios de la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES NEO-NET, S.A. DE C.V. , de los años 2000 al 2024, por prestarle servicios a las dependencias federales, estatales y municipales. Se solicita las constancias que sirvieron para que se pueda llevar a la conclusión que SERVICIOS EMPRESARIALES NEO-NET, S.A. DE C.V. , que es una empresa para que esta en la lista de la siguiente pagina web: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.htm l Se solicita que se me informe si existe algun procedimiento administrativo o penal relativo que se haya iniciado por que SERVICIOS EMPRESARIALES NEO-NET, S.A. DE C.V. , firmó contratos con diferentes depedencias del gobierno. Solicito que se me informe si existe algun procedimiento penal por que la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES NEO-NET, S.A. DE C.V. , firmó contratos con diferentes depedencias del gobierno, y esta catalogada en la lista de la pagina http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.htm l , por el delito Artículo 113 Bis.- del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN y en dado caso contrario solicito que se me informe por que no se inicio, si esta catalogada por el sat en la pagina web ya mencionada y firmó contratos con el gobierno.” (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la fracción 11°, fracción XV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5°, fracción I, inciso b, subinciso ii y 20°, fracciones V, VI y VII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM, FECOR, FEMDO y FECOC.**

ACUERDO

CT/ACDO/0035/2025:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de confidencialidad del pronunciamiento institucional, respecto de afirmar o negar alguna línea de investigación relacionada con **la persona moral** que alude el peticionario, en términos del **artículo 113, fracción III** de la LFTAIP.



Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine la culpabilidad de una persona moral a través de una sentencia condenatoria irrevocable o sanción firme, divulgar el nombre o calidad que guarda una persona sujeta a un proceso penal o un proceso de extradición, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

Motivo por el cual, esta **Fiscalía General de la República se encuentra jurídicamente imposibilitada para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada**, toda vez que se actualiza la hipótesis de información clasificada como **confidencial**, en términos de lo dispuesto en el **artículo 113, fracción III** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los numerales **Trigésimo octavo y Cuadragésimo** de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como la elaboración de versiones públicas.

Por lo expuesto, resulta conveniente señalar el contenido del **artículo 113, fracción III**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:

"Artículo 113. **Se considera información confidencial:**

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales"

Además, este precepto legal establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

En complemento, los numerales Trigésimo octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, disponen:

"Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como **información confidencial:**

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

[...]

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una **persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento** administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, **penal**, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos. [...]

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y

[...]

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquellos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y



- II. *La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que únicamente le incumba a su titular, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."*

Al respecto, se desprende que **será considerada información clasificada como confidencial**, aquella que contenga **los datos personales de una persona física identificada o identificable**, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que **sólo podrán tener acceso los titulares de la información** o sus representantes legales.

Por tal motivo, se insiste que el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna **denuncia** afectaría directamente **su intimidad, privacidad y datos personales** de las personas en comentario.

Al efecto, se debe considerar que dichos derechos están constitucional e internacionalmente reconocidos, conforme los artículos 1°, 6°, 16° y 20 apartado B, fracción I de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se desprende que toda persona tiene derecho a que se le respete su vida privada y a la protección de sus datos personales y todo lo que esto conlleva, así como el normal desarrollo de su personalidad, estableciendo lo siguiente:

*"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, **sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.** El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

[...]

*II. **La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.***

[...]"

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

*Toda persona tiene derecho a la **protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

B. De los derechos de toda persona imputada:

*I. **A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; ..."***

Aunado a esto, el Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en su **artículo 15**, dispone que cualquier persona tiene derecho a que se respete su intimidad, se proteja la información de su vida privada y sus datos personales cuando participe como parte en el procedimiento penal, a saber:

*"Artículo 15. **Derecho a la intimidad y a la privacidad***



En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable."

Es oportuno traer a colación lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información **tiene límites**, los cuales aplican en el momento en que se afecta *la privacidad, intimidad y datos personales de las personas*, a saber:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. *El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público. Así, la manifestación de las ideas se encuentra consagrada como uno de los derechos públicos individuales fundamentales que reconoce la Constitución, oponible por todo individuo, con independencia de su labor profesional, al Estado, y los artículos 7o. y 24 de la propia Carta Fundamental se refieren a aspectos concretos del ejercicio del derecho a manifestar libremente las ideas. El primero, porque declara inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y, el segundo, porque garantiza la libertad de creencias religiosas. Así, el Constituyente Originario al consagrar la libertad de expresión como una garantía individual, reconoció la necesidad de que el hombre pueda y deba, siempre, tener libertad para apreciar las cosas y crear intelectualmente, y expresarlo, aunque con ello contrarie otras formas de pensamiento; de ahí que sea un derecho oponible al Estado, a toda autoridad y, por ende, es un derecho que por su propia naturaleza debe subsistir en todo régimen de derecho. En efecto, la historia escrita recoge antecedentes de declaraciones sobre las libertades del hombre, y precisa que hasta el siglo XVIII, se pueden citar documentos sobre esa materia. No hay duda histórica sobre dos documentos básicos para las definiciones de derechos fundamentales del hombre y su garantía frente al Estado. El primero es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa, la cual se mantiene viva y vigente como texto legal por la remisión que hace el preámbulo de la Constitución de Francia de fecha veinticuatro de diciembre de mil setecientos noventa y nueve. El segundo, es la Constitución de los Estados Unidos de América, de diecisiete de septiembre de mil setecientos ochenta y siete. En la historia constitucional mexicana, que recibe influencia de las ideas políticas y liberales de quienes impulsaron la Revolución Francesa, así como contribuciones de diversas tendencias ideológicas enraizadas en las luchas entre conservadores y liberales que caracterizaron el siglo XIX, tenemos que se hicieron y entraron en vigor diversos cuerpos constitucionales, pero en todos ellos siempre ha aparecido una parte dogmática que reconoce derechos inherentes al hombre, y que ha contenido tanto la libertad de expresión como la libertad de imprenta. Por otra parte, los antecedentes legislativos relacionados con la reforma y adición a la Constitución de mil novecientos diecisiete, en relación al artículo 6o. antes precisado, tales como la iniciativa de ley, el dictamen de la comisión que al efecto se designó, y las discusiones y el proyecto de declaratoria correspondientes, publicados, respectivamente, en los Diarios de los Debates de los días seis, veinte de octubre y primero de diciembre, todos de mil novecientos setenta y siete, ponen de relieve que el propósito de las reformas fue el de preservar el derecho de todos respecto a las actividades que regula. Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que **en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.***



Asimismo, ese derecho del individuo, con la adición al contenido original del artículo 6o., quedó también equilibrado con el derecho que tiene la sociedad a estar veraz y objetivamente informada, para evitar que haya manipulación. Así, el Estado asume la obligación de cuidar que la información que llega a la sociedad a través de los grandes medios masivos de comunicación refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la cultura en general, para que el pueblo pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en el arte, la literatura, en las ciencias y en la política.

Ello permitirá una participación informada para la solución de los grandes problemas nacionales, y evitará que se deforme el contenido de los hechos que pueden incidir en la formación de opinión. Luego, **en el contenido actual del artículo 6o., se consagra la libertad de expresarse, la cual es consustancial al hombre, y que impide al Estado imponer sanciones por el solo hecho de expresar las ideas. Pero correlativamente, esa opinión tiene límites de cuya transgresión derivan consecuencias jurídicas. Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público. De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.**²³

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, **el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera;** así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.**²⁴

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que **el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.** Dichas fracciones sólo enuncian los **finés constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho,** sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de **información confidencial** y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, **referente a la vida privada y los datos personales,** el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su

²³ Tesis Aislada, I, 3o.C.244 C, Tomo: XIV, septiembre de 2001, Novena Época, Tercer Tribunal Colegiado Circuito.

²⁴ Tesis Aislada, P. LX/2000, Tomo XI, abril de 2000, Novena Época, Pleno.



difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, **existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.** Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, **la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad** o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.²⁵

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prevé:

*Artículo 12. **Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.** Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

Sobre el mismo tema, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señala:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

- 1.- **Toda persona tiene derecho a l respeto de su honra** y al reconocimiento de su dignidad.
- 2.- **Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.**
- 3.- *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Además, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, establece:

Artículo 17.

13. **Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.**
14. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión **628/2008**, en el sentido de que hay información que concierne al quehacer de una **persona moral** y que, guardadas todas las proporciones, es para esa persona, lo que el dato personal es para la persona física.

En tal tesitura, se trae a colación los siguientes criterios emitidos por el Supremo Órgano Jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación:

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.²⁶

²⁵ Tesis Aislada, 1a. VII/2012, Tomo 1, febrero de 2012, Décima Época. Primera Sala.

²⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, Libro 3, febrero de 2014, Pleno, p. 274, Tesis: P. II/2014, Registro: 2005522.



El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el **derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas.** En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, **los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.**

Contradicción de tesis 56/2011. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 30 de mayo de 2013. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán; votaron en contra: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de enero en curso, aprobó, con el número II/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil catorce.

Décima Época

2000082. 1a. XXI/2011 (10a.). Primera Sala.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Pág. 2905.

DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. Toda persona física es titular del derecho al honor, pues el reconocimiento de éste es una consecuencia de la afirmación de la dignidad humana. Sin embargo, el caso de las personas jurídicas o morales presenta mayores dificultades, toda vez que de ellas no es posible predicar dicha dignidad como fundamento de un eventual derecho al honor. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es necesario utilizar la distinción entre el honor en sentido subjetivo y objetivo a fin de resolver este problema. Resulta difícil poder predicar el derecho al honor en sentido subjetivo de las personas morales, pues carecen de sentimientos y resultaría complicado hablar de una concepción que ellas tengan de sí mismas. Por el contrario, en lo relativo a su sentido objetivo, considerando el honor como la buena reputación o la buena fama, parece no sólo lógico sino necesario sostener que el derecho al honor no es exclusivo de las personas físicas, puesto que las personas jurídicas evidentemente gozan de una consideración social y reputación frente a la sociedad. En primer término, es necesario tomar en cuenta que las personas denominadas jurídicas o morales son creadas por personas físicas para la consecución de fines determinados, que de otra forma no se podrían alcanzar, de modo que constituyen un instrumento al servicio de los intereses de las personas que las crearon. En segundo lugar, debemos considerar que los entes colectivos creados son la consecuencia del ejercicio previo de otros derechos, como la libertad de asociación, y que el pleno ejercicio de este derecho requiere que la organización creada tenga suficientemente garantizados aquellos derechos fundamentales que sean necesarios para la consecución de los fines propuestos. En consecuencia, es posible afirmar que las personas jurídicas deben ser titulares de aquellos derechos fundamentales que sean acordes con la finalidad que persiguen, por estar encaminados a la protección de su objeto social, así como de aquellos que aparezcan como medio o instrumento necesario para la consecución de la referida finalidad. Es en este ámbito que se encuentra el derecho al honor, pues el desmerecimiento en la consideración ajena sufrida por determinada persona jurídica, conllevará, sin



B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública de la información requerida:

B.1. Folio de la solicitud 330024624003069

Síntesis	Plan Estratégico en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones 2024
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada parcialmente como reservada

Contenido de la Solicitud:

"Solicito de la manera más atenta las 18 fichas técnicas de valoración documental, una por una, de todas las series y subseries que conforman la Sección 1S "Procuración de justicia" del Catálogo de disposición documental (2017). De antemano agradezco la respuesta." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la fracción 11°, fracción XV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5°, fracción I, inciso b, subinciso ii y 20°, fracciones V, VI y VII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM**.

ACUERDO

CT/ACDO/0036/2025:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de **reserva** de la información contenida en **15 fichas técnicas de valoración documental** a las que se hace referencia en la solicitud, y que actualice el supuesto de clasificación previsto en el **artículo 110, fracción V** de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años, o bien, hasta que las causas que dieron origen a la clasificación subsistan.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:



De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Vigésimo Tercero** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, que a la letra señalan:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, **fracción V** de la Ley General, **será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud;** especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

...

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguiente prueba de daño:

- I. **Riesgo real, demostrable e identificable:** Aperturar la información contenida en la documental que integra la respuesta a la solicitud de información con No. de folio 330024624003069, relativa a datos concernientes de los servidores públicos, quienes participan en la gestión de las diversas documentales que nos ocupan, de manera directa o indirecta, ya sea como destinatarios, solicitantes o bien gestores de los mismos, los colocaría en un alto grado de vulnerabilidad, al ser sujetos identificables por la delincuencia organizada y en consecuencia se pondría en riesgo su vida, seguridad o salud y hasta la de sus familias.

En conclusión, proporcionar la información íntegra contenida en los instrumentos que forman parte de la respuesta a la solicitud de información con No. de folio 330024624003069, pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; pudiendo ser éste un servidor público o bien algún familiar de ellos.

Atento a lo anterior, la plena identificación de los servidores públicos mencionados en los documentos de mérito, los colocarían en peligro latente de sufrir algún perjuicio en su vida o en su entorno, en razón a que se actualizan diversos riesgos, como lo son amenazas, extorsión y chantaje por parte de los diversos grupos delincuenciales inclusive del crimen organizado, lo que conlleva aumentar el riesgo a su vida e integridad, así como la de sus familiares y amistades; y más aún, el hacer pública su información significa la adopción de niveles de riesgo importantes, ya que a través de esos datos pueden encontrarse en internet información como sus vínculos familiares, profesionales y de amistad, domicilio, cuentas de correo, nombres de familiares, situación económica, financiera, relaciones personales, entre muchos otros elementos de información que los ponen en un espacio



de riesgo aumentado de manera exponencial con independencia de que tengan o no redes sociales.

No debe pasar desapercibido que los servidores públicos de la Institución conocen información que en todo momento debe ser protegida para garantizar el sigilo, investigación y persecución de las diversas líneas de investigaciones a cargo de esta Institución Federal, mismas que hoy en día pueden seguir en trámite por diversos delitos de alto riesgo y que ser de interés de terceros perteneciente a la delincuencia, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de manera potencial del personal que labora y laboró en la institución, ya que dichas personas ajenas a la Institución realizaría actos inhumanos en contra de los servidores y exservidores públicos para allegarse de información.

Adicionalmente, el hacer público cualquier dato o información que haga identificable al personal operativo/sustantivo, así como al administrativo adscrito a esta Fiscalía General de la República, incluyendo las claves presupuestales, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública y nacional, en virtud de que, como ya lo demostró esta Fiscalía General de la República en la controversia constitucional 325/2019, y así lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de esta, e inclusive fue confirmado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión RRA 9481/19 BIS, se atentaría de manera directa en contra de la vida, seguridad y salud de dichas personas, pues los miembros de las asociaciones delictivas podrían aprovechar esa información para amenazarlos con el objeto de obtener datos que les permitan sustraerse de la acción de la justicia y, por lo tanto, quedar impunes, aunado a que podrían tomar represalias por las investigaciones instauradas en su contra, lo que impactaría en la capacidad de reacción y en la revelación del estado de fuerza de esta Institución, transgrediendo así lo dispuesto en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, con la finalidad de cumplir no solo con objetivos conferidos constitucionalmente a la Fiscalía General de la República, sino también para mantener la seguridad pública y nacional del Estado mexicano -en la colaboración con todas las instituciones democráticas del país- es que dichas funciones son realizadas por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, policías y peritos, e invariablemente por el personal administrativo adscrito a las diversas unidades administrativas que forman parte de la estructura orgánica, este último si bien es cierto que no está en la primera línea de intervención, también lo es que -por la naturaleza de las funciones de esta Institución-, en auxilio de aquellas, es quien tienen acceso a toda la información e insumos generados en la investigación de delitos, por lo que dar a conocer datos sobre estas pone en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad, incluso la de sus familiares.

Así, resulta claro que la participación del personal administrativo es de vital relevancia, pues, desde la elaboración, envío y recepción de oficios entre las unidades administrativas o instituciones gubernamentales, hasta la integración de expedientes que en su caso se requieran, les es posible el acceso a información sensible contenida en esos documentos, que evidentemente debe ser resguardada con el mayor sigilo.



Al respecto, se debe tomar en cuenta que en la aludida resolución de la controversia constitucional 325/2019, el Alto Tribunal constitucional sostuvo que el personal administrativo tiene injerencia en la producción de información clave para procurar la impartición de justicia en el mercado criminal más peligroso de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que permitir a los agentes criminales conocer cualquier tipo de información del personal adscrito a la Fiscalía General de la República revelaría su capacidad de reacción; por ello, es perjudicial realizar la identificación de dicho personal, pues se pondría en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad, incluso la de sus familiares. Además, concluyó que esta Fiscalía acreditó fehacientemente que, de entregarse la información requerida, se comprometería el ejercicio de las facultades constitucionales y con ello la seguridad pública del país.

En ese mismo contexto, durante la sustanciación de la controversia, respecto del informe rendido por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia adscrito a la entonces Coordinación de Métodos de Investigación, la Corte confirmó que revelar la información de las personas servidoras públicas que integran a la Fiscalía General de la República las expone a distintos tipos de riesgos, dependiendo del mercado criminal de que se trate, pues esta Fiscalía debe llevar a cabo sus funciones bajo la perspectiva de mercados criminales, es decir, el personal opera en una dimensión específica de acuerdo con el tipo de delito de que se trate, por lo que la proporción del riesgo de los distintos mercados criminales que combate esta Fiscalía General se da en función de las actividades que desempeña su personal y la tasa de delitos por cada cien mil habitantes en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Con dicho informe, se demostró que únicamente con entregar el nombre y cargo de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, se permitiría acceder a datos identificativos, académicos, electrónicos, patrimoniales, biométricos y los referentes a familiares de las personas servidoras públicas. Por lo cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que revelar la identidad, cargo y otros datos concentrados de quienes están encargados de la investigación y persecución de los delitos federales expondría la capacidad de fuerza y reacción que tiene la Institución y por consecuencia, vulneraría o afectaría el ejercicio de las competencias constitucionales que en materia de seguridad pública le están conferidas a esta Fiscalía General de la República.

En esa tesitura, ha quedado demostrado que, si dicha información y conocimientos cayeran en manos de la delincuencia, esta podría atentar, intimidar, coaccionar, violentar y en general poner en riesgo su vida, seguridad y salud de manera potencial en contra de estas personas, pudiendo realizar contra ellas actos inhumanos para allegarse de información.

En adición a lo anterior, la identificación de estas y de sus actividades en cumplimiento del servicio público que tienen encomendado permite que eventualmente puedan ser localizados mediante la búsqueda a través de instrumentos como internet y redes sociales.

Luego, pueden ser identificables en circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues, además de tener disponible la información institucional, les sería posible conocer su ubicación y actividades rutinarias, lo cual sería de utilidad para interceptarlas; aspecto que,



de ocurrir, impactaría negativamente en su seguridad, así como en el debido ejercicio de las facultades y atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos tiene el personal de esta Fiscalía.

- II. **Perjuicio que supera el interés público.** Resguardar la información del personal que participa en los diversos actos documentados en los instrumentos que atienden a la solicitud de información con **No. de folio 330024624003069**, quienes realiza actividades dentro de esta Fiscalía General de la República, y quienes participan en ya sea como remitentes, destinatarios o gestores; no afecta el interés público o social, sino que dicha protección en todo momento permite salvaguardar el interés jurídico tutelado consistente en la vida, seguridad y salud de dichas personas, e incluso, la de sus familias y su círculo cercano, frente a terceros que por algún interés particular pretendan hacerlos identificables y localizables para inclusive someterlos a tratos inhumanos y de tortura o incluso llevarlos a las filas de la ilegalidad y que éstos mediante alguna extorsión o la aceptación de alguna suma de dinero, aprovechando el estatus de personas servidoras y/o exservidoras públicas pudieran ser flancos sensibles y asequibles para obtener información útil relacionada con líneas de investigación en trámite a cargo de esta Institución, que tiene como misión cumplir con las facultades encomendadas de investigación y persecución de los delitos del orden federal en beneficio de la sociedad en general.

De igual forma, divulgar datos que lleven a la identificación y ubicación de las personas servidoras públicas de esta Institución, en cualquier categoría o puesto, los hace blancos identificables y no solo pone en riesgo su vida, seguridad y salud, así como la de sus familiares, sino también las actividades realizadas por esta Fiscalía General de la República, toda vez que podrían ser sujetos de amenazas y extorsiones por parte de miembros de la delincuencia, con la finalidad de obtener la información relacionada con el combate y persecución de los delitos federales.

El que los distintos mercados criminales identifiquen y conozcan plenamente al personal que compone a la Institución y cuenten con información respecto a su capacidad de fuerza y reacción, esto es, el número total de personal, sus cargos y dónde se encuentran ubicados, expone a esta Fiscalía General de la República a amenazas y ataques que necesariamente tienen implicaciones negativas en el ejercicio de sus competencias constitucionales y, por tanto, se compromete la seguridad pública de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la resolución emitida en la controversia constitucional en comento que esta Fiscalía acreditó con suficiente claridad la relación causal general entre la entrega de la información relativa a los servidores públicos de la Institución y la afectación a la seguridad pública.

Ahora bien, respecto a la acreditación de la conexión causal, la Suprema Corte, tomando en consideración la información proporcionada por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, concluyó que conociendo el nombre de las personas físicas que laboran en la Fiscalía General de la República y recopilando información de internet, es posible identificar plenamente a la persona; de modo que un simple dato que pudiera parecer inofensivo, puede arrojar información relativa a su edad, sexo, CURP, experiencia profesional, grado académico, domicilio laboral, inclusive cambios de adscripción, domicilio personal, bienes muebles e



inmuebles, así como, características físicas, amigos, familiares y grado de parentesco, lo que incluye cónyuges, exparejas e hijos, así como la escuela en la que estudian estos; por lo que entregar el nombre de cualquier persona servidora pública de la Institución revelaría el 100% del estado de fuerza de la Institución.

El anterior fenómeno puede ser explicado por la teoría del mosaico, la cual constituye una herramienta que da cuenta de cómo es que funciona el flujo de información y, con ello, la construcción de inteligencia. Se trata de un proceso que describe cómo se recopila, combina y procesa información, de tal manera que convierte información inofensiva en conocimiento útil. La metodología que se utiliza esencialmente consiste en recopilar piezas de información dispersas y después unir las con la finalidad de tener una visión de conjunto o "mosaico".

Como se ha establecido previamente, a partir de un dato que pudiese parecer inofensivo, como pudiera ser el nombre de una persona, potencializa que un agente criminal lo utilice para deducir, a partir de un dato independiente, una vulnerabilidad estratégica susceptible de explotación para fines mal intencionados, en este caso, para evadir la procuración de justicia o, peor aún, llevar a cabo actos de contrainteligencia para combatir frontalmente a los agentes encargados de la investigación y persecución de los delitos en los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que el Alto Tribunal estableció que, si bien es un derecho de las personas imputadas, conocer el nombre y datos del servidor público que lo acusa —salvo tratándose de delincuencia organizada donde la autoridad judicial puede autorizar se mantengan en reserva—, lo cierto es que conocer esa información no deriva del ámbito de protección del derecho de acceso a la información, sino del derecho a gozar de un debido proceso y una defensa adecuada. El que una persona en ejercicio de su derecho de acceso a la información solicite el nombre y cargo de todo el personal de la Fiscalía General de la República no quiere decir que deba obtener el mismo resultado, pues se trata del ejercicio de derechos distintos y de acceso a información diferente.

Adicionalmente, proporcionar la información no solo revelaría cuántas personas funcionarias públicas están al frente de la investigación y persecución de los delitos del orden federal a nivel nacional, sino también la Delegación Estatal a la que se encuentran adscritas y, en consecuencia, cómo se encuentran distribuidas y organizadas por entidad federativa; todo lo cual, invariablemente, revelaría su ubicación y organización, lo que implica dejar ver no solo su identidad, sino también la capacidad de reacción que tiene el Estado mexicano —a nivel de la República y por entidad federativa— para investigar y perseguir la comisión de los delitos federales. Dicho en otras palabras: permitir lo anterior, significa revelar información que impacta negativamente en el desempeño de las labores institucionales en relación con sus facultades y atribuciones constitucionales en materia de seguridad pública.

En cuanto a lo expuesto, debe tomarse en cuenta que la Fiscalía General de la República funciona como una corporación formada por eslabones, es decir, si alguno de los eslabones se ve afectado, el desempeño de sus funciones afecta las demás partes y funciones de la Institución; de modo que revelar información de inteligencia que afecta a una parte sustancial de la Institución equivaldría a provocar una vulneración a su funcionamiento en otros aspectos.



Robustecen lo anterior, las aclaraciones de la resolución de la aludida controversia constitucional 325/2019, hechas por la Ministra Yasmin Esquivel Mossa, en donde manifiesta que:

"...está de por medio la integridad de los servidores públicos de la FGR que son quienes materializan las funciones constitucionales del ente autónomo, pues constituye hecho notorio que el clima de violencia criminal en el que ejercen sus funciones tanto las instituciones de procuración de justicia, como las instituciones policiacas e, inclusive, algunos miembros de la judicatura genera enormes riesgos que es necesario disminuir en beneficio de tales personas, pues ello redundaría en la protección de los derechos humanos más elementales de los integrantes de nuestra sociedad en general.

Difundir los nombres de algunos de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de otras personas de la FGR, a personas diversas de las que participan en los procesos penales federales, así como revelar la estructura administrativa de sus áreas administrativas, debilita la seguridad pública, cuyos fines son, como ya expuse, la salvaguarda de los derechos humanos relativos a la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Además, la Constitución Federal no realiza distinción alguna entre un tipo de personal y otro de la FGR, sino que su artículo 21 se refiere a todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, por lo que considero que esta protección de reserva de datos incluye a todos los integrantes que conformen a todo ese ente constitucional autónomo, sin discriminar a ninguno de sus integrantes, y mucho menos privarlo de la protección que le brinda la reserva tanto de sus datos, como de la estructura administrativa a la que pertenece.

Las personas servidoras públicas administrativas de la FGR también forman parte de la estructura para la investigación y el combate al delito, y son también vulnerables de poner en riesgo su vida, seguridad y salud, no considerarlo así, constituye una postura discriminatoria, como si solamente los Agentes del Ministerio Público Federal correrán riesgos y los demás empleados estuvieran exentos, no obstante que unos y otros comparten espacios de trabajo e intervienen en los procedimientos para el cumplimiento de las atribuciones de la FGR."

Bajo esa tesis, la divulgación de la información relacionada al personal adscrito a esta Institución federal actualiza el riesgo de perjuicio a la vida, seguridad o salud, así como para sus familias y personas cercanas, por lo que el ejercicio de ponderación de derechos de la colectividad que debe prevalecer, es aquel relacionado con la procuración de justicia bajo los principios constitucionales contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con esclarecer los hechos, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

- III. **Principio de proporcionalidad.** La reserva de la información que se invoca resulta el medio más proporcional y menos restrictivo ante el acceso y entrega de la Información, toda vez que la ponderación entre un interés particular de una persona que pretende ejercer su derecho humano de acceso a la información de personal que trabaja en la Fiscalía General de la República, no debe sobrepasar el bien jurídico tutelado para proteger la vida, seguridad y salud, de sus familias y círculo cercano. Por lo tanto, la respuesta otorgada resulta el medio menos restrictivo, necesario y proporcional para



asegurar la integridad de las personas velando por su vida, seguridad y salud, lo que se traduce inevitablemente como la medida menos restrictiva.

Por lo antes señalado, resulta aplicable la Tesis aislada emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6°. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones , al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera ; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 797967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P.LX/2000. Página: 74.”

Así como, lo resuelto por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 9481/19 BIS, en acato a lo instruido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de la controversia constitucional 325/2019.



B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública de la información requerida:

Sin asuntos en la presente sesión.

C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la incompetencia de la información requerida:

Sin asuntos en la presente sesión.



D. Solicitudes en las que se analiza la ampliación de término para dar respuesta a la información requerida:

CT/ACDO/0037/2025:

Los miembros del Comité de Transparencia determinan **autorizar** la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP.

- D.1. Folio 330024625000002
- D.2. Folio 330024625000003
- D.3. Folio 330024625000004
- D.4. Folio 330024625000005
- D.5. Folio 330024625000006
- D.6. Folio 330024625000010
- D.7. Folio 330024625000012
- D.8. Folio 330024625000015
- D.9. Folio 330024625000016
- D.10. Folio 330024625000017
- D.11. Folio 330024625000018
- D.12. Folio 330024625000019
- D.13. Folio 330024625000020
- D.14. Folio 330024625000025
- D.15. Folio 330024625000026
- D.16. Folio 330024625000028
- D.17. Folio 330024625000029
- D.18. Folio 330024625000030
- D.19. Folio 330024625000032
- D.20. Folio 330024625000033
- D.21. Folio 330024625000035
- D.22. Folio 330024625000039
- D.23. Folio 330024625000040
- D.24. Folio 330024625000041
- D.25. Folio 330024625000042
- D.26. Folio 330024625000043
- D.27. Folio 330024625000044
- D.28. Folio 330024625000045
- D.29. Folio 330024625000046
- D.30. Folio 330024625000047
- D.31. Folio 330024625000048
- D.32. Folio 330024625000049
- D.33. Folio 330024625000050
- D.34. Folio 330024625000051
- D.35. Folio 330024625000052
- D.36. Folio 330024625000053
- D.37. Folio 330024625000054
- D.38. Folio 330024625000056
- D.39. Folio 330024625000057
- D.40. Folio 330024625000058



- D.41. Folio 330024625000059
- D.42. Folio 330024625000060
- D.43. Folio 330024625000061
- D.44. Folio 330024625000062
- D.45. Folio 330024625000063
- D.46. Folio 330024625000064
- D.47. Folio 330024625000065
- D.48. Folio 330024625000066
- D.49. Folio 330024625000067
- D.50. Folio 330024625000068
- D.51. Folio 330024625000069
- D.52. Folio 330024625000070
- D.53. Folio 330024625000071
- D.54. Folio 330024625000072
- D.55. Folio 330024625000073
- D.56. Folio 330024625000074
- D.57. Folio 330024625000075
- D.58. Folio 330024625000076
- D.59. Folio 330024625000077
- D.60. Folio 330024625000079
- D.61. Folio 330024625000080
- D.62. Folio 330024625000082
- D.63. Folio 330024625000085
- D.64. Folio 330024625000086
- D.65. Folio 330024625000087
- D.66. Folio 330024625000088
- D.67. Folio 330024625000094
- D.68. Folio 330024625000095
- D.69. Folio 330024625000096
- D.70. Folio 330024625000097
- D.71. Folio 330024625000099
- D.72. Folio 330024625000100
- D.73. Folio 330024625000101
- D.74. Folio 330024625000102
- D.75. Folio 330024625000104
- D.76. Folio 330024625000105
- D.77. Folio 330024625000106
- D.78. Folio 330024625000109
- D.79. Folio 330024625000110
- D.80. Folio 330024625000111
- D.81. Folio 330024625000112
- D.82. Folio 330024625000113
- D.83. Folio 330024625000114
- D.84. Folio 330024625000116
- D.85. Folio 330024625000117
- D.86. Folio 330024625000118
- D.87. Folio 330024625000119
- D.88. Folio 330024625000120
- D.89. Folio 330024625000121



- D.90. Folio 330024625000122
- D.91. Folio 330024625000123
- D.92. Folio 330024625000124
- D.93. Folio 330024625000126
- D.94. Folio 330024625000127
- D.95. Folio 330024625000128
- D.96. Folio 330024625000129
- D.97. Folio 330024625000130
- D.98. Folio 330024625000131
- D.99. Folio 330024625000132
- D.100. Folio 330024625000133
- D.101. Folio 330024625000137

Motivos que se expresan en el **Cuadro I. Solicitudes sometidas a consideración del Comité de Transparencia, para su ampliación de término para dar respuesta** que se despliega en la siguiente página.

Sin embargo, se exhorta a los asistentes a que, en aquellos requerimientos en los que, dentro del procedimiento de acceso, se encuentre pendiente por concluir el proceso de verificación de la existencia de información en sus archivos, se entregue en un término no mayor a 5 días hábiles los resultados de la búsqueda a la UTAG, con la finalidad de contestarlos en tiempo y forma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la LFTAIP, el cual establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible.

Cuadro I. Solicitudes sometidas a consideración del Comité de Transparencia, para su ampliación de término para dar respuesta

DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
Folio 330024625000002 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 Solicito el registro de investigaciones aperturadas en contra del gobernador Rubén Rocha Moya.	Solicitada por análisis en la UETAG
Folio 330024625000003 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 Solicito el registro de investigaciones aperturadas en contra del gobernador Rubén Rocha Moya.	Solicitada por análisis en la UETAG
Folio 330024625000004 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 Solicito el registro de investigaciones aperturadas en contra de la gobernadora Layda Elena Sansores San Román.	Solicitada por análisis en la UETAG
Folio 330024625000005 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 Solicito el registro de investigaciones aperturadas en contra del Mauricio Kuri González.	Solicitada por análisis en la UETAG
Folio 330024625000006 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 Solicito el registro de investigaciones aperturadas en contra de la gobernadora Evelyn Cecilia Salgado Pineda.	Solicitada por análisis en la UETAG
Folio 330024625000010 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito el número de aseguramientos de fentanilo en cateos realizados en la capital del país, como parte de indagatorias llevadas en coordinación con autoridades de la Ciudad de México, o	Por integración de respuesta en la UETAG



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>bien, de las que esta fiscalía lleva con carácter federal, pero que tienen un origen delictivo en la capital del país. Lo anterior comprendiendo el periodo de 2019-2024, hasta la fecha de contestación, y saber en qué demarcaciones.</p>	
<p>Folio 330024625000012 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 Se solicita los comprobantes fiscales, que se expidieron por el pago de servicios de la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES NEO-NET, S.A. DE C.V. , de los años 2000 al 2024, por prestarle servicios a las dependencias federales, estatales y municipales. Se solicita las constancias que sirvieron para que se pueda llevar a la conclusión que SERVICIOS EMPRESARIALES NEO-NET, S.A. DE C.V. , que es una empresa para que esta en la lista de la siguiente pagina web: http://omawww.sat.gob.mx/cifras/sat/paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html Se solicita que se me informe si existe algun procedimiento administrativo o penal relativo que se haya iniciado por que SERVICIOS EMPRESARIALES NEO-NET, S.A. DE C.V. , firmó contratos con diferentes depedencias del gobierno. Solicito que se me informe si existe algun procedimiento penal por que la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES NEO-NET, S.A. DE C.V. , firmó contratos con diferentes depedencias del gobierno, y esta catalogada en la lista de la pagina http://omawww.sat.gob.mx/cifras/sat/paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html , por el delito Artículo 113 Bis.- del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN y en dado caso contrario solicito que se me informe por que no se inicio, si esta catalogada por el sat en la pagina web ya mencionada y firmó contratos con el gobierno.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000015 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Número total de armas de fuego asegurados y/o decomisadas por dicho organismo en todo el país desde el 2018 a diciembre del 2024, Incluir número total, dividido por año, estados del país donde se llevó a cabo el aseguramiento y/o decomiso y tipo de armas aseguradas y/o decomisadas.</p>	<p>Por integración de respuesta en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000016 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 Número total de decomisos y/o aseguramientos de animales exóticos o en peligro de extinción en el país desde el 2018 a diciembre del 2024. Incluir número total, dividido por año, estados del país donde se llevó a cabo el aseguramiento y/o decomiso y tipo de animales exóticos.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000017 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Se solicita a la Oficina Nacional de Políticas de Drogas (ONPD), adscrita a la Coordinación de Métodos de Investigación en el Centro Nacional de Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) de la Fiscalía General de la República (FGR), la cual fue diseñada a partir de un modelo intersecretarial y tiene el objetivo de integrar, coordinar, promover y proponer políticas públicas orientadas a la reducción de la demanda; control de la</p>	<p>Análisis en la UETAG</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>oferta; prevención de la violencia; justicia y aplicación de la ley; y esquemas de desarrollo, así como dar seguimiento a compromisos internacionales en materia de drogas, la siguiente información: - Los datos sobre ASEGURAMIENTO de drogas del año 2000 a la fecha de haber ingresado la presente solicitud de información. Desglosada por año, tipo de droga, cantidad, lugar del aseguramiento</p>	
<p>Folio 330024625000018 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Me dirijo a ustedes con el objetivo de solicitar información sobre los laboratorios de producción de fentanilo asegurados desde el año 2018 hasta la fecha actual. En concreto, deseo conocer el número de laboratorios asegurados o encontrados, el estado donde se encontraban, la fecha del operativo, la cantidad de fentanilo incautado en cada operativo, así como las herramientas y materiales asegurados en cada caso.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000019 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Me dirijo a ustedes con el objetivo de solicitar información sobre los laboratorios de producción de metanfetamina asegurados o encontrados desde el año 2018 hasta la fecha actual. En concreto, deseo conocer el número de laboratorios asegurados, el estado donde se encontraban, la fecha del operativo, la cantidad de metanfetamina incautado en cada operativo, así como las herramientas y materiales asegurados en cada caso.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000020 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Me dirijo a ustedes con el objetivo de solicitar información sobre los laboratorios de producción de metanfetamina asegurados o encontrados desde el año 2018 hasta la fecha actual. En concreto, deseo conocer el número de laboratorios asegurados, el estado donde se encontraban, la fecha del operativo, la cantidad de metanfetamina incautado en cada operativo, así como las herramientas y materiales asegurados en cada caso.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000025 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito la siguiente información: Número de servidores públicos investigados e involucrados en el delito de robo de hidrocarburos o huachicol: desglosar datos desde el año 2019 a la fecha, por cargo y dependencia en la que se desempeñaban los servidores públicos involucrados. Número de sentencias contra servidores públicos por el delito de robo de hidrocarburo o huachicol: desglosar datos desde el año 2019 a la fecha, por cargo y dependencia en la que se desempeñaban los servidores públicos involucrados.</p> <p>https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/10/14/huachicol-involucraria-a-adan-augusto-guardia-nacional-y-a-ip-de-estados-unidos/</p>	<p>Por integración de respuesta en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000026 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 "Estimados Me dirijo a ustedes de manera respetuosa para solicitar información en el marco de la Ley de Transparencia y</p>	<p>Por integración de respuesta en la UETAG</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Acceso a la Información Pública. Específicamente, me gustaría conocer el porcentaje de casos de falsificación de firmas reportados en la República Mexicana durante el último año. Para proporcionar un contexto claro, agradecería que la información incluyera: 1) El número total de casos reportados de falsificación de firmas. 2) El porcentaje de estos casos en relación con el total de denuncias de fraude u otros delitos relacionados. 3) La distribución geográfica de estos casos dentro de la República Mexicana. Agradezco de antemano su atención y respuesta a esta solicitud. Quedo atento(a) para cualquier aclaración adicional que puedan necesitar para procesar esta solicitud."</p>	
<p>Folio 330024625000028 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Favor de proporcionarme el número de denuncias recibidas por tomas clandestinas de agua, desglosado por año, para 2023 y 2024.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000029 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito información a la Secretaría de Seguridad Pública sobre la cantidad de grupos delictivos identificados que se dedican al "huachicoleo" o robo de agua, como lo mencionó en su momento el exsecretario de Seguridad, Andrés Andrade, en 2023. Agradecería detalles actualizados sobre estos grupos para los años 2023 y 2024. Adjunto la liga de la nota para referencia. https://www.eluniversal.com.mx/edomex/aumenta-el-huachicol-del-liquido/</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000030 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito información detallada sobre los nombres de las organizaciones identificadas como responsables de actividades relacionadas con el huachicoleo, así como la comercialización y distribución de agua en pipas en el Estado de México, durante los años 2023 y 2024.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000032 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 De acuerdo con el artículo sexto constitucional, que garantiza mi Derecho a Saber, solicito la siguiente información pública: 1.- El número de sitios dedicados a la elaboración de drogas sintéticas, conocidos como laboratorios, que han sido asegurados, desmantelados y/o desarticulados en el estado de Querétaro, en todos y cada uno de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. 2.- El municipio y/o localidad del estado de Querétaro, en los que fueron asegurados, desmantelados y/o desarticulados los sitios dedicados a la elaboración de drogas sintéticas, conocidos como laboratorios, en todos y cada uno de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. 3.- El número de personas que fueron detenidas en el estado de Querétaro, durante el aseguramiento, desmantelamiento y/o</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>desarticulación de los sitios dedicados a la elaboración de drogas sintéticas, conocidos como laboratorios, en todos y cada uno de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. 4.- La cantidad de sustancias químicas que fueron aseguradas en el estado de Querétaro, durante el desmantelamiento y/o desarticulación de los sitios dedicados a la elaboración de drogas sintéticas, conocidos como laboratorios, en todos y cada uno de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. 5.- Deseo saber a cuánto ha ascendido la afectación económica a los grupos del crimen por el aseguramiento, desmantelamiento y/o desarticulación, en el estado de Querétaro, de los sitios dedicados a la elaboración de drogas sintéticas, conocidos como laboratorios, durante todos y cada uno de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. 6.- El nombre de todas las personas servidoras públicas que: a) Recibieron mi solicitud de información pública; b) Le dieron trámite o rechazaron mi solicitud de información; c) Tienen bajo su resguardo la información pública que solicito. 7.- El puesto, sueldo, nombre y copia del recibo de pago más reciente realizado a la persona jefa directa de todas las personas servidoras públicas que: a) Recibieron mi solicitud de información; b) Le dieron trámite o rechazaron mi solicitud de información pública; c) Tienen bajo su resguardo la información pública que solicito.</p>	
<p>Folio 330024625000033 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 Solicito saber qué poblanos(as) se han desempeñado como miembros(as) de las agregadurías y representaciones en el exterior o extranjero, solicito su curriculum y una foto de ellos(as), así como logros en los cargos desempeñados, 1950 a la actualidad.</p>	<p>Análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000035 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 SOLICITO INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (DE ENERO DE 2012 A DICIEMBRE DE 2024) SOBRE SANCIONES APLICADAS A SERVIDORES PÚBLICOS POR FILTRACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CORRESPONDIENTE A CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR PRESUNTOS DELITOS DEL FUERO FEDERAL. INDIQUE EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS O EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN, ADSCRIPCIÓN, AÑO EN EL QUE OCURRIÓ EL INCIDENTE Y DETALLE DE LA SANCIÓN SI ES QUE SE APLICÓ.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000039 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas víctimas se registraron por el delito de feminicidio, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas víctimas delito de feminicidio; cuál fue la modalidad del delito del que</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>fue cada víctima; edad de cada víctima; precisar por entidad y municipio, dónde se registró o reportó cada víctima.</p>	
<p>Folio 330024625000040 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de feminicidio, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de feminicidio; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de feminicidio cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000041 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de homicidio doloso en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de homicidio doloso en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de homicidio doloso en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000042 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron y a cuántas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de feminicidio, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron por el delito de tentativa de feminicidio; modalidad en la que se registró cada delito de tentativa de feminicidio; entidad y municipio en el que se registró o inició cada investigaciones o indagatorias. • De forma mensual en el</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de tentativa de feminicidio; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de feminicidio cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.</p>	
<p>Folio 330024625000043 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas víctimas se registraron por el delito de tentativa de feminicidio, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas víctimas delito de tentativa de feminicidio; cuál fue la modalidad del delito del que fue cada víctima; edad de cada víctima; precisar por entidad y municipio, dónde se registró o reportó cada víctima.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000044 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de lesiones dolosas en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de lesiones dolosas en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de lesiones dolosas en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000045 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas víctimas se registraron por el delito de lesiones dolosas en contra de mujeres o que la víctima fue mujer, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas víctimas delito de lesiones dolosas en contra de mujeres o que la víctima fue muje; cuál fue la</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>modalidad del delito del que fue cada víctima; edad de cada víctima; precisar por entidad y municipio, dónde se registró o reportó cada víctima.</p>	
<p>Folio 330024625000046 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron y a cuántas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de homicidio doloso en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron por el delito de tentativa de homicidio doloso en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; modalidad en la que se registró cada delito de tentativa de homicidio doloso en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; entidad y municipio en el que se registró o inició cada investigaciones o indagatorias. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de tentativa de homicidio doloso en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de homicidio doloso en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000047 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas víctimas se registraron por el delito de tentativa de homicidio doloso en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas víctimas delito de tentativa de tentativa de homicidio doloso en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; cuál fue la modalidad del delito del que fue cada víctima; edad de cada víctima; precisar por entidad y municipio, dónde se registró o reportó cada víctima.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000048 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de secuestro en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de secuestro en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de secuestro en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.</p>	
<p>Folio 330024625000049 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas víctimas se registraron por el delito de secuestro en contra de mujeres o que la víctima fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas víctimas delito de secuestro en contra de mujeres o que la víctima fue muje; cuál fue la modalidad del delito del que fue cada víctima; edad de cada víctima; precisar por entidad y municipio, dónde se registró o reportó cada víctima.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000050 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron y a cuántas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de secuestro en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron por el delito de tentativa de secuestro en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; modalidad en la que se registró cada delito de tentativa de secuestro en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; entidad y municipio en el que se registró o inició cada investigaciones o indagatorias. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de tentativa de secuestro en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de secuestro en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.</p>	
<p>Folio 330024625000051 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas víctimas se registraron por el delito de tentativa de secuestro en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas víctimas delito de tentativa de secuestro en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; cuál fue la modalidad del delito del que fue cada víctima; edad de cada víctima; precisar por entidad y municipio, dónde se registró o reportó cada víctima.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000052 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de tráfico de menores en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de tráfico de menores en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de tráfico de menores en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000053 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas víctimas se registraron por el delito de tráfico de menores en contra de mujeres o que la víctima fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas víctimas delito de tráfico de menores en contra de mujeres o que la víctima fue muje; cuál fue la modalidad del delito del que fue cada víctima; edad de cada víctima; precisar por entidad y municipio, dónde se registró o reportó cada víctima.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000054 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron y a cuántas</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de tráfico de menores en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron por el delito de tentativa de tráfico de menores en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; modalidad en la que se registró cada delito de tentativa de tráfico de menores en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; entidad y municipio en el que se registró o inició cada investigaciones o indagatorias. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de tentativa de tráfico de menores en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de tráfico de menores en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.</p>	<p>información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000056 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas víctimas se registraron por el delito de tráfico de menores en contra de mujeres o que la víctima fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas víctimas delito de tráfico de menores en contra de mujeres o que la víctima fue muje; cuál fue la modalidad del delito del que fue cada víctima; edad de cada víctima; precisar por entidad y municipio, dónde se registró o reportó cada víctima.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000057 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de extorsión en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de extorsión en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>aseguradas o detenidas por el delito de extorsión en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.</p>	
<p>Folio 330024625000058 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas víctimas se registraron por el delito de extorsión en contra de mujeres o que la víctima fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas víctimas delito de extorsión en contra de mujeres o que la víctima fue muje; cuál fue la modalidad del delito del que fue cada víctima; edad de cada víctima; precisar por entidad y municipio, dónde se registró o reportó cada víctima.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000059 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron y a cuántas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de extorsión en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron por el delito de tentativa de extorsión en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; modalidad en la que se registró cada delito de tentativa de extorsión en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; entidad y municipio en el que se registró o inició cada investigaciones o indagatorias. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de tentativa de extorsión en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de extorsión en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000060 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas víctimas se registraron por el delito de tentativa de extorsión en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas víctimas delito de tentativa de tentativa de extorsión en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; cuál fue la modalidad del delito del que fue cada víctima; edad de cada víctima; precisar por entidad y municipio, dónde se registró o reportó cada víctima.</p>	
<p>Folio 330024625000061 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas víctimas se registraron por el delito de corrupción de menores en contra de mujeres o que la víctima fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas víctimas delito de corrupción de menores en contra de mujeres o que la víctima fue muje; cuál fue la modalidad del delito del que fue cada víctima; edad de cada víctima; precisar por entidad y municipio, dónde se registró o reportó cada víctima.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000062 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de corrupción de menores en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de corrupción de menores en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de corrupción de menores en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000063 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas víctimas se registraron por el delito de trata de personas en contra de mujeres o que la víctima fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas víctimas delito de trata de personas en contra de mujeres o que la víctima fue muje; cuál fue la modalidad del delito del que fue cada víctima; edad de cada víctima; precisar por entidad y municipio, dónde se registró o reportó cada víctima.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Folio 330024625000064 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de trata de personas en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de trata de personas en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de trata de personas en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000065 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas víctimas se registraron por el delito de tentativa de tentativa de trata de personas en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas víctimas delito de tentativa de tentativa de trata de personas en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; cuál fue la modalidad del delito del que fue cada víctima; edad de cada víctima; precisar por entidad y municipio, dónde se registró o reportó cada víctima.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000066 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de trata de personas en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de trata de personas en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de trata de personas en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.</p>	
<p>Folio 330024625000067 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas víctimas se registraron por el delito de violencia familiar en contra de mujeres o que la víctima fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas víctimas delito de violencia familiar en contra de mujeres o que la víctima fue muje; cuál fue la modalidad del delito del que fue cada víctima; edad de cada víctima; precisar por entidad y municipio, dónde se registró o reportó cada víctima.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000068 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas víctimas se registraron por desaparición de mujeres o que la víctima fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas víctimas de desaparición de mujeres o que la víctima fueron mujeres; edad de cada víctima; precisar por entidad y municipio, dónde se registró o reportó cada víctima.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000069 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas investigaciones o indagatorias y personas fueron aseguradas o detenidas por desaparición de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron por desaparición de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; entidad y municipio en el que se registró o inició cada investigaciones o indagatorias. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por desaparición de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por desaparición de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000070 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>o XLSX, cuántas investigaciones o indagatorias y personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de violencia familiar en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron por el delito de violencia familiar en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; modalidad en la que se registró cada delito de violencia familiar en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; entidad y municipio en el que se registró o inició cada investigaciones o indagatorias. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de violencia familiar en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de violencia familiar en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.</p>	<p>por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000071 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron y a cuántas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de violación en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron por el delito de tentativa de violación en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; modalidad en la que se registró cada delito de tentativa de violación en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; entidad y municipio en el que se registró o inició cada investigaciones o indagatorias. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de tentativa de violación en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de violación en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.</p>	
<p>Folio 330024625000072 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de violación en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de violación en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio. • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de violación en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000073 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas víctimas se registraron por el delito de tentativa de violación en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas víctimas delito de tentativa de tentativa de violación en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; cuál fue la modalidad del delito del que fue cada víctima; edad de cada víctima; precisar por entidad y municipio, dónde se registró o reportó cada víctima.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000074 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas víctimas se registraron por el delito de violación en contra de mujeres o que la víctima fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: • De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas víctimas delito de violación en contra de mujeres o que la víctima fue muje; cuál fue la modalidad del delito del que fue cada víctima; edad de cada víctima; precisar por entidad y municipio, dónde se registró o reportó cada víctima.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000075 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 pido información sobre las actuaciones de fiscalía en el expediente INGRESADO EN FECHA 20 DE SEPTIMBRE DE 2024. EILA-II EXP 2060/24, Lic. Alejandro Torres Soto, en Hermosillo Sonora F.G.R, promovido por Reyna Isabel Osorio Olivas y el Lic. Jesús</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Manuel Cruz Mata. EN CONTRA DE Lic. Francisca Gloria Robles Peralta Jefa de pensiones de ISSSTE Sede Sonora. Denunciando a Francisca Gloria Robles Peralta por DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL, abuso de autoridad, retener recursos federales de pensión por viudez Y lo que resulte en el curso de la acción penal en F.G.R Sede Hermosillo Sonora.</p> <p>DENUNCIA INGRESADA EN FECHA 20 DE SEPTIMBRE DE 2024. EILA- II EXP 2060/24, Lic. Alejandro Torres Soto, en Hermosillo Sonora F.G.R, promovido por Reyna Isabel Osorio Olivas y el Lic. Jesús Manuel Cruz Mata. EN CONTRA DE Lic. Francisca Gloria Robles Peralta Jefa de pensiones de ISSSTE Sede Sonora. Denunciando a Francisca Gloria Robles Peralta por DELITO DE INCUMPLIMINETO DE UN DEBER LEGAL, abuso de autoridad, retener recursos federales de pensión por viudez Y lo que resulte en el curso de la acción penal en Hermosillo Sonora.Me permito enviar este correo implorando su ayuda, ya que Reyna Isabel Osorio Olivas, se le niega acceso a pensión por viudez por parte de la Lic. Francisca Gloria Robles Peralta Jefa de pensiones de ISSSTE Sede Sonora. fue multada el 02 de Octubre de 2024 con 300 UMAS, por negarse a proporcionar pensión por viudez y pensión retroactiva desde el año 2020, por el TFJA Tribunal federal de Justicia Administrativa Sala Cajeme Sonora exp 2360/21-02-01-5. Padezco Hipertiroidismo con la tráquea obstruida con un ganglio en la laringe que me impide respirar un 40% y seria artritis reumatoide en mi mano (agregó fotografías) Gracias de antemano.</p>	
<p>Folio 330024625000076 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 Por la presente, el suscrito. Francisco Eduardo Salinas Hernández, deseo tener acceso a la siguiente información</p> <p>1. Se solicita amablemente copia certificada de la determinación realizada por la Agente del Ministerio Publico, dentro la carpeta de investigación número FED/FECOC/UEIDAPLE-CDMX/0000628/2023, en la cual fundo y motivo la causa legal de haber determinado útiles y pertinentes y por tanto conducentes, donde solicitó de manera "URGENTE" a la Titular del Centro Federal de Inteligencia Criminal, Maestra Edna Patricia Cepeda Morales, que informe algún antecedente o registro de Teléfonos; Domicilios; Armas; Vehículos; Licencias vehiculares; Antecedentes criminales, Razón Social; y todo lo relacionado de las personas físicas (de los defensores privados los Licenciados Ricardo Sixto González Ortuño y Francisco Eduardo Salinas Hernández), información que le fue remitida por Añore Niño Jaime Horacio con cargo de Oficial Investigador "B"(informe con número FGR/AIC/PFM/UINP/DIDES/SI/0605772024) y agregados a la carpeta.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>2. De la misma forma se haga entrega de copia certificada de la Determinación en la cual la Agente del Ministerio Público a cargo de la investigación, consideró la necesidad de generar investigación para que formara parte de los antecedentes de la misma el acto de que los defensores privados Licenciados Ricardo Sixto González Ortuño y Francisco Eduardo Salinas Hernández fueran investigados en diversos temas tanto de datos personales reservados y de registros nominales que fueron agregados como parte de los registros dentro de la carpeta de investigación que nos ocupa</p> <p>La carpeta de investigación se encuentra a cargo de la Licenciada Dulce Kathia Veraza Ramírez, titular de la agencia décima cuarta investigadora UEIDAPLE, en la Ciudad de México, radicada en Reforma 1355, Santa Fe, Lomas de Bezares, Álvaro Obregón, 11910 Ciudad de México, CDMX</p>	
<p>Folio 330024625000077 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 Por medio de la presente me permito solicitar información con respecto de los casos de corrupción al interior del Infonavit. Saber cuántos casos tienen registrados, detalles de cada caso, si se interpuso denuncia, si hubo sanciones administrativas o penales, y de ser posible, respetando la secrecía de las indagatorias, el nombres de las personas involucradas. Gracias</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000079 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 Solicito la cantidad de fentanilo asegurado en Nuevo León por esta autoridad para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Favor de desagregar la información por año.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000080 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 Con información desagregada por año para 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024: - Solicito la cantidad de inmuebles asegurados en Nuevo León por esta autoridad en los que se presume su uso para la fabricación/producción ilegal de estupefacientes. Favor de marcar las incidencias por municipio.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000082 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 1.- SOLICITO QUE INFORME EL NÚMERO DE LABORATORIOS DE SÍNTESIS DE FENTANILO, METANFETAMINA Y OTRAS DROGAS SINTÉTICAS DE LOS QUE EL CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN (CENAPI) DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (AIC) TENGA REGISTRO DESDE ENERO DE 2015 A ENERO DE 2025. FAVOR DE DETALLAR EN QUÉ ENTIDADES Y MUNICIPIOS DE MÉXICO SE HAN LOCALIZADO ESTOS LABORATORIOS Y EL NÚ,ERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS RELACIONADOS.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000085 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 Solicito de la manera más atenta, información sobre cuantas personas, por entidad federativa; se les ha abierto una carpeta de investigación por delitos ambientales, específicamente</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>sobre tráfico de vida silvestre y si existe una multa o sanción, cuál sanción es específica para cada caso y por año durante el periodo 2010-2024. Y por último, en caso de existir multas, ¿Cuál es la utilización de los recursos económicos obtenidos por pago de multas por tráfico de vida silvestre? Todo lo anterior es solicitado en virtud del texto vigente de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en mayo del 2017, cuyo capítulo 1, Artículo 2, fracciones I, II, y III. Sin más por el momento, me despido de ustedes agradeciendo su respuesta"</p>	
<p>Folio 330024625000086 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 Solicito saber: 1.-Número de indagatorias o carpetas de investigación realizadas por la Fiscalía Anticorrupción, agencia especializada o su similar en la entidad federativa entre 2018 y 2024. 2.-Del total de carpetas iniciadas desglosar las conductas delictivas por las que se inició la carpeta 3.-Cuántas de esas carpetas de investigación culminaron con el otorgamiento de una orden de aprehensión en contra de la o las personas investigadas 4.-Cuántas de las personas investigadas para las que se obtuvo una orden de aprehensión se logró su vinculación a proceso 5.-De las personas vinculadas a proceso para cuántas se obtuvo una sentencia condenatorias, de cuántos años y por qué delitos</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000087 Fecha de notificación de la prórroga 28/01/2025 Solicito el número de armas cortas, armas largas, cartuchos, cargadores, explosivos, grandas, vehículos blindados, drones utilizados como armas, puestos a disposición del ministerio público federal entre enero de 2012 y diciembre de 2024 dividido por entidad federativa y tipo de artículo puesto a disposición del Ministerio Público Federal. La información deberá ser entregada en formato excel para su análisis.</p>	<p>Por integración de respuesta en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000088 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 A quien corresponda: Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 122, 123, 124,125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132. En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos 133, 134, 135, 137, 137, 138, 139, 141 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita lo siguiente en formato Excel</p> <p>1.- Base de datos en formato Excel de Kilogramos de marihuana, amapola, cocaína, heroína, goma de opio, metanfetamina, fentanilo y pastillas de fentanilo aseguradas desde los años 2000 al 2022, también 2023, 2024 y lo que va del 2025</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>2.- Base de datos en formato Excel de Kilogramos de marihuana, cocaína, amapola, heroína, goma de opio, metanfetamina, fentanilo y pastillas de fentanilo destruidos en los estados y municipios de la República desde los años 2000 al 2022, también 2023, 2024 y lo que va del 2025</p> <p>3.-Base de datos en formato Excel del Número de laboratorios clandestinos dedicados a la elaboración de droga sintética y precursores químicos asegurados en los estados y municipios de la República desde los años desde 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, también 2023, 2024 y lo que va del 2025</p> <p>4.- Número de laboratorios clandestinos dedicados a la elaboración de droga sintética, metanfetamina, fentanilo y precursores químicos asegurados en los estados y municipios de la República desde los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y lo que va del 2025</p> <p>5.-Número de laboratorios clandestinos dedicados a la elaboración de droga sintética, mentanfetamina, fentanilo y precursores químicos asegurados en los estados y municipios de la República desde los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y lo que va del 2025</p> <p>6.-Número y tipo de armamento bélico confiscado en los estados y municipios de la República en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y lo que va del 2025</p>	
<p>Folio 330024625000094 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 1.-Favor de entregar en versión pública el número de carpetas de investigación abiertas en Jalisco delitos previstos en el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del 1 de diciembre del 2006 al 30 de noviembre del 2012. 2.-Favor de entregar en versión pública el número de carpetas de investigación abiertas en Jalisco delitos previstos en el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del primero de diciembre del 2012 al 30 de noviembre del 2018. 3.-Favor de entregar en versión pública el número de carpetas de investigación abiertas en Jalisco delitos previstos en el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del primero de diciembre del 2018 al 30 de septiembre del 2024."</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000095 Fecha de notificación de la prórroga 05/02/2025 1.- Favor de entregar en versión pública el número de carpetas de investigación abiertas en Jalisco por delitos relacionados o enmarcados en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Los Delitos</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del primero de diciembre del 2006 al 30 de noviembre del 2012. 2.- Favor de entregar en versión pública el número de carpetas de investigación abiertas en Jalisco por delitos relacionados o enmarcados en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del primero de diciembre del 2012 al 30 de noviembre del 2018. 3.-Favor de entregar en versión pública el número de carpetas de investigación abiertas en Jalisco por delitos relacionados o enmarcados en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del primero de diciembre del 2018 al 30 de septiembre del 2024.</p>	<p>información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000096 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 Solicito la siguiente información: Número de aseguramientos de fauna silvestre hechos desde el año 2019 a la fecha: desglosar datos de forma anual y por entidad federativa, y tipo de fauna asegurada. Número de aseguramientos de fauna silvestre hechos en Jalisco desde el año 2019 a la fecha: desglosar datos de forma anual, por municipio y tipo de fauna localizada.</p> <p>https://www.informador.mx/jalisco/Aseguran-un-leon-y-una-camioneta-blindada-en-Acatic-20250106-0176.html</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000097 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 VERSIÓN PÚBLICA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO 6820/D/94, CON MOTIVO DE LOS ACONTECIMIENTOS DEL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994, EN LOS QUE SE PRIVO DE LA VIDA AL ENTONCES SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LIC. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU</p> <p>VERSIÓN PÚBLICA DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES NUMEROS 014/DGI/94 AL 021/DGI/94 DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL (HOY CDMX), EN LOS QUE SE RADICÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la FECOC</p>
<p>Folio 330024625000099 Fecha de notificación de la prórroga 05/02/2025 Me gustaria obtener una lista de los homicidios diarios registrados a nivel nacional desde el 1° de diciembre del 2006 al 6 de enero del 2025.</p> <p>Favor de extraer esta información de los informes diarios emitidos por la secretarías de seguridad y/o de la defensa nacional, el ministerio público o cualquier otra agencia competente.</p>	<p>Por integración de respuesta en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000100 Fecha de notificación de la prórroga 05/02/2025 Quisiera saber: 1. Cuántos extranjeros y de qué nacionalidad han sido detenidos por cualquier delito en la República Mexicana desde 2006 a la fecha, por año. 2. Cuántos de los extranjeros mencionados en el numeral 1 han sido liberados desde</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>2006 a la fecha, por año y por nacionalidad. 3. Cuántos de los extranjeros mencionados en el numeral 1 han sido encarcelados desde 2006 a la fecha, por año y por nacionalidad. 4. Cuántos de los extranjeros mencionados en el numeral 1 han sido deportados desde 2006 a la fecha, por año y por nacionalidad. Agradeceré la información en archivos de Excel y en documentos oficiales PDF.</p>	
<p>Folio 330024625000101 Fecha de notificación de la prórroga 05/02/2025 iNFORMAR LA CANTIDAD DE quejas y denuncias que ha recibido La Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, provenientes de la CNDH entre el 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000102 Fecha de notificación de la prórroga 05/02/2025 En uso del derecho humano a la transparencia y acceso a la información pública contenido en el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la información pública detallada en el archivo word anexo en formato de datos abiertos.</p> <p>En uso del derecho humano a la transparencia y acceso a la información pública contenido en el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos la siguiente información pública en formato de datos abiertos:</p> <p>Tema: Organización de la Fiscalía</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Organigrama del personal que labora en la Fiscalía. 2.Desglosar cuántos servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción trabajan en los siguientes puestos: <ol style="list-style-type: none"> a. Ministerios públicos b. Peritos c. Policías de investigación 3. Número total del personal que labora en la Fiscalía Anticorrupción 4.¿Existe área responsable de vincularse con el SEA? ¿Cuál? 5.Desde la creación de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción ¿Cuántos titulares no han concluido el periodo de sus nombramientos? En su caso, desglosar nombre y periodo: <p>Tema: Profesionalización de los servidores públicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Grado de estudios de los funcionarios que laboran en la Fiscalía Anticorrupción: <ol style="list-style-type: none"> 1.1 Número de funcionarios con grado de licenciatura 1.2 Número de funcionarios con grado de Maestría o doctorado 1.3 Número de funcionarios con grado de doctorado 2. ¿Cuenta con un plan integral de capacitación? Favor de proporcionarlo 3. ¿Cuáles son los requisitos para el ingreso como empleado de la Fiscalía Anticorrupción? (Evaluaciones en conocimientos técnicos y 	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>conocimientos previos)</p> <p>4. Señalar etapas del servicio profesional de carrera, por ejemplo, selección, ingreso, desarrollo, capacitación, evaluación y separación del personal</p> <p>5. ¿Cuántas capacitaciones se impartieron en el año 2024 para los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción?</p> <p>6. ¿Cuáles fueron las temáticas de las capacitaciones para los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción?</p> <p>7. ¿Alguno de los servidores públicos han sido capacitados por agencias extranjeras (por ejemplo, USAID, INL, GIZ entre otras)?</p> <p>7.1 En caso de afirmación, favor de colocar los temas en los cuales han sido capacitados y los servidores públicos capacitados.</p> <p>Tema: Presupuesto</p> <p>1. Presupuesto solicitado por la Fiscalía Anticorrupción para el año 2024</p> <p>2. Presupuesto autorizado en el Presupuesto de Egresos a la Fiscalía Anticorrupción para el año 2024</p> <p>3. ¿El presupuesto se eroga de manera directa y autónoma por las unidades administrativas de la Fiscalía Anticorrupción?</p> <p>4. Porporcionar el Prespuesto Basado en Resultados 2024</p> <p>5. Proporcionar el Programa Operativo Anual 2024</p>	
<p>Tema: Investigación</p> <p>1. ¿Cuántas denuncias recibió la Fiscalía Anticorrupción?</p> <p>2. ¿Cuántas investigaciones de oficio inició la Fiscalía Anticorrupción?</p> <p>3. ¿Cuál es el tiempo promedio que a una persona le toma presentar una denuncia?</p> <p>4. ¿Cuántas carpetas de investigación aperturó la Fiscalía Anticorrupción?</p> <p>6. ¿Cuántas formulaciones de imputación realizó la Fiscalía Anticorrupción?</p> <p>7. ¿Cuántos autos de vinculación a proceso obtuvo la FA?</p> <p>8. ¿Cuántas sentencias condenatorias obtuvo la Fiscalía Anticorrupción de las imputaciones presentadas ante el Poder Judicial?</p> <p>8.1 ¿Cuántas sentencias absolutorias obtuvo la Fiscalía Anticorrupción de las imputaciones presentadas ante el Poder Judicial?</p> <p>9. ¿Cuántas sentencias condenatorias se encuentran recurridas?</p> <p>9.1. ¿Cuántas sentencias absolutorias se encuentran recurridas?</p> <p>10. ¿Cuántas sentencias condenatorias ha causado el Estado?</p> <p>10.1. ¿Cuántas sentencias absolutorias ha causado el Estado?</p> <p>11. ¿Cuántas sentencias condenatorias que han causado Estado se</p>	



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>han ejecutado o están en vías de ejecución? 11.1. ¿Cuántas sentencias absolutorias que han causado Estado se han ejecutado o están en vías de ejecución? 12. ¿Montos que han ingresado a la hacienda pública. Por favor, indique las diversas formas de terminación del proceso: 12.1 Acuerdo reparatorio 12.2 Suspensión condicional del proceso 12.3 Reparación del daño 13. ¿Cuáles son los estatus de las carpetas de investigación? a. Archivo temporal b. No ejercicio de la Acción Penal c. Judicialización d. Facultad de abstenerse de investigar e. Criterio de Oportunidad f. Suspensión condicional del proceso g. Procedimiento abreviado h. Reparación del daño i. Acumulación j. Incompetencia k. Otro - desglosar</p> <p>Tema: Recuperación de Activos 1. ¿La Fiscalía Anticorrupción cuenta con facultades legales o reglamentarias para formular peticiones de extinción de dominio? Citar fundamento legal 2. ¿Cuántas peticiones de extinción de dominio ha presentado? 3. ¿Cuáles han sido los resultados obtenidos? 3.1 Montos recuperados en dinero 3.2 Montos recuperados en bienes muebles 3.3 Montos recuperados en bienes inmuebles</p>	
<p>Folio 330024625000104 Fecha de notificación de la prórroga 05/02/2025 Mi solicitud es referente a conocer si actualmente se utiliza el software PEGASUS para la vulneración de la privacidad en cuestiones de seguridad pública por parte de particulares u organos auxiliares de administración a nivel local y federal, con motivos para investigación de delitos y/o de prevención al delito y/o búsqueda de desaparecidos.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la AIC</p>
<p>Folio 330024625000105 Fecha de notificación de la prórroga 06/02/2025 Este martes 7 en la conferencia de la mañana, la presidenta Claudia Sheinbaum presentó la mini serie "Fentanilo: De la Innovación de Janssen a un problema de salud pública", por la cual solicito: a) ¿De cuántos episodios conta la mini serie, cuál fue el costo total por cada capítulo y por la mini serie total, qué empresa o productora la hizo, fue licitación pública o adjudicación directa?</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000106 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 Favor de otorgar la siguiente información correspondiente al periodo del 1º de enero de 2019 al 31 diciembre</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>de 2024, desglosada por mes y año.</p> <p>a) Número de carpetas de investigación iniciadas por delitos relacionados con el tráfico de fentanilo</p> <p>b) Número de carpetas judicializadas por delitos relacionados con el tráfico de fentanilo</p> <p>c) Número de sentencias condenatorias obtenidas por delitos relacionados con el tráfico de fentanilo</p> <p>Solicito que esta información se proporcione de manera electrónica y en formato de datos abiertos para facilitar su consulta y análisis.</p>	
<p>Folio 330024625000109 Fecha de notificación de la prórroga 06/02/2025 Michael William Chamberlin Ruiz, en mi carácter de parte quejosa en el amparo indirecto 1458/2024 del índice del JUEZ CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo requiero a las autoridades antes referidas que informen lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la Fiscalía General de la República informe: <ol style="list-style-type: none"> a. Si existe alguna carpeta de investigación o proceso penal por el delito de lesiones en contra del quejoso. b. De ser afirmativa la respuesta, indique el número de expediente y el estado procesal actual. 2. Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México informe: <ol style="list-style-type: none"> a. Si existe alguna carpeta de investigación o proceso penal por el delito de lesiones en contra del quejoso. b. De ser afirmativa la respuesta, indique el número de expediente y el estado procesal actual. 3. Que informe el Consejo de la Judicatura Federal: <ol style="list-style-type: none"> a. Si existe alguna sentencia dictada en contra del quejoso que lo declare culpable por el delito de lesiones. b. De ser afirmativa la respuesta, indique el número de expediente, el tribunal que dictó la sentencia y su fecha de emisión. 4. Que informe el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México: <ol style="list-style-type: none"> a. Si existe alguna sentencia dictada en contra del quejoso que lo declare culpable por el delito de lesiones. b. De ser afirmativa la respuesta, indique el número de expediente, el tribunal que dictó la sentencia y su fecha de emisión. 5. Que informe la Secretaría de Seguridad Pública Federal: <ol style="list-style-type: none"> a. Si existe algún registro de sentencia condenatoria por el delito de lesiones en contra del quejoso. b. De ser afirmativa la respuesta, indique los datos correspondientes. 6. Que informe la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de 	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>México: a. Si existe algún registro de sentencia condenatoria por el delito de lesiones en contra del quejoso. b. De ser afirmativa la respuesta, indique los datos correspondientes.</p>	
<p>Folio 330024625000110 Fecha de notificación de la prórroga 06/02/2025 UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL PRESENTE Por este medio solicito de su amable apoyo para solicitar al titular de recursos humanos, saber si el secretario general de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Fiscalía General de la República, Humberto Nava Genera se encuentra bajo un proceso legal o bajo alguna investigación legal y si estuviera bajo dichos procesos, podrían indicar que tipo de investigación se encuentra.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000111 Fecha de notificación de la prórroga 06/02/2025 UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL PRESENTE Por este medio solicito de su amable apoyo para solicitar al titular del Sindicato Nacional de Trabajadores de la FGR, saber cuál es el motivo por el cual hasta el día 8 de enero del 2025 no se ha entregado el regalo de fin de año 2024,</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000112 Fecha de notificación de la prórroga 06/02/2025 De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de transparencia y acceso a la información, solicito:</p> <p>De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de transparencia y acceso a la información, solicito:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Cuántas armas de fuego se aseguraron en 2018, desglosado por mes, tipo y calibre y entidad donde fue asegurada 2.De las armas aseguradas en 2018, cuántas son fabricadas en Estados Unidos, desglosado por mes, tipo y calibre de la arma y entidad donde fueron aseguradas 3.De las armas aseguradas en 2018, se tiene registro de las naciones donde son fabricadas?, desglosado por entidad, tipo y calibre de la arma y entidad donde fueron aseguradas 4.Este organismo tiene registro de cuántas personas fueron asesinadas en 2018 con armas fabricadas en Estados Unidos, desglosado por entidad del homicidio, tipo y calibre de la arma y entidad donde fueron aseguradas 5.Cuántas armas de fuego se aseguraron en 2019, desglosado por mes, tipo y calibre y entidad donde fue asegurada 6.De las armas aseguradas en 2019, cuántas son fabricadas en Estados Unidos, desglosado por mes, tipo y calibre de la arma y entidad donde fueron aseguradas 7.De las armas aseguradas en 2019, se tiene registro de las naciones donde son fabricadas?, desglosado por entidad, tipo y calibre de la 	<p>Por integración de respuesta en la UETAG</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>arma y entidad donde fueron aseguradas</p> <p>8. Este organismo tiene registro de cuántas personas fueron asesinadas en 2019 con armas fabricadas en Estados Unidos, desglosado por entidad del homicidio, tipo y calibre de la arma y entidad donde fueron aseguradas</p> <p>9. Cuántas armas de fuego se aseguraron en 2020, desglosado por mes, tipo y calibre y entidad donde fue asegurada</p> <p>10. De las armas aseguradas en 2020, cuántas son fabricadas en Estados Unidos, desglosado por mes, tipo y calibre de la arma y entidad donde fueron aseguradas</p> <p>11. De las armas aseguradas en 2020, se tiene registro de las naciones donde son fabricadas?, desglosado por entidad, tipo y calibre de la arma y entidad donde fueron aseguradas</p> <p>12. Este organismo tiene registro de cuántas personas fueron asesinadas en 2020 con armas fabricadas en Estados Unidos, desglosado por entidad del homicidio, tipo y calibre de la arma y entidad donde fueron aseguradas</p> <p>13. Cuántas armas de fuego se aseguraron en 2021, desglosado por mes, tipo y calibre y entidad donde fue asegurada</p> <p>14. De las armas aseguradas en 2021, cuántas son fabricadas en Estados Unidos, desglosado por mes, tipo y calibre de la arma y entidad donde fueron aseguradas</p> <p>15. De las armas aseguradas en 2021, se tiene registro de las naciones donde son fabricadas?, desglosado por entidad, tipo y calibre de la arma y entidad donde fueron aseguradas</p> <p>16. Este organismo tiene registro de cuántas personas fueron asesinadas en 2021 con armas fabricadas en Estados Unidos, desglosado por entidad del homicidio, tipo y calibre de la arma y entidad donde fueron aseguradas</p> <p>17. Cuántas armas de fuego se aseguraron en 2022, desglosado por mes, tipo y calibre y entidad donde fue asegurada</p> <p>18. De las armas aseguradas en 2022, cuántas son fabricadas en Estados Unidos, desglosado por mes, tipo y calibre de la arma y entidad donde fueron aseguradas</p> <p>19. De las armas aseguradas en 2022, se tiene registro de las naciones donde son fabricadas?, desglosado por entidad, tipo y calibre de la arma y entidad donde fueron aseguradas</p> <p>20. Este organismo tiene registro de cuántas personas fueron asesinadas en 2022 con armas fabricadas en Estados Unidos, desglosado por entidad del homicidio, tipo y calibre de la arma y entidad donde fueron aseguradas</p> <p>21. Cuántas armas de fuego se aseguraron en 2023, desglosado por mes, tipo y calibre y entidad donde fue asegurada</p> <p>22. De las armas aseguradas en 2023, cuántas son fabricadas en Estados Unidos, desglosado por mes, tipo y calibre de la arma y entidad donde fueron aseguradas</p> <p>23. De las armas aseguradas en 2023, se tiene registro de las naciones</p>	



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>donde son fabricadas?, desglosado por entidad, tipo y calibre de la arma y entidad donde fueron aseguradas 24.Este organismo tiene registro de cuántas personas fueron asesinadas en 2023 con armas fabricadas en Estados Unidos, desglosado por entidad del homicidio, tipo y calibre de la arma y entidad donde fueron aseguradas 25.Cuántas armas de fuego se aseguraron en 2024, desglosado por mes, tipo y calibre y entidad donde fue asegurada 26.De las armas aseguradas en 2024, cuántas son fabricadas en Estados Unidos, desglosado por mes, tipo y calibre de la arma y entidad donde fueron aseguradas 27.De las armas aseguradas en 2024, se tiene registro de las naciones donde son fabricadas?, desglosado por entidad, tipo y calibre de la arma y entidad donde fueron aseguradas 28.Este organismo tiene registro de cuántas personas fueron asesinadas en 2024 con armas fabricadas en Estados Unidos, desglosado por entidad del homicidio, tipo y calibre de la arma y entidad donde fueron aseguradas</p>	
<p>Folio 330024625000113 Fecha de notificación de la prórroga 06/02/2025 Copia en versión electrónica del numero de ataques que han sufrido los elementos de esa corporación en el estado de Tabasco por terceras personas, lo anterior del año 2018 al año 2024, desglosado por año e impactos negativos causado por dichas acciones en sus elementos</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000114 Fecha de notificación de la prórroga 06/02/2025 QUE MEDIDAS ESTA TOMANDO LA ACTUAL ADMINISTRACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO JALISCO RESPECTO DEL DESVIO DE RECURSOS PUBLICOS, POR PARTE DEL PERSONAL DE TESORERIA DURANTE LA ADMINISTRACION DE RICARDO SANTILLAN ? YA SE TIENE EL ESTIMADO DE MILLONES DESVIADOS? A CUANTO HACIENDE EL MONTO ROBADO POR EL PERSONAL DE LA TESORERIA? YA SE SABE CUANTOS SON LOS INVOLUCRADOS ? ASI COMO LOS NOMBRES DE LOS MISMOS Y POR QUE NO SE LES A INICIADO PROCESO LEGAL Y ADMINISTRATIVO INCLUSO ALGUNOS INTEGRANTES DE TESORERIA DURANTE LA ADMINISTRACION PASADA SIGUEN EN NOMINA EN LA ACTUAL ADMINISTRACION ¿ SERA QUE LA PRESIDENTA EL SECRETARIO GENERAL Y LOS REGIDORES ESTAN PROTEGIENDO ESTE ACTO DE IMPUNIDAD, ROBO Y CORRUPCION?</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000116 Fecha de notificación de la prórroga 07/02/2025 Por medio de la presente, y en virtud del derecho de acceso a la información pública establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar amablemente la siguiente información relacionada con denuncias relacionadas con robo de energía eléctrica en zonas rurales del estado de Chihuahua:</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Número total de denuncias presentadas por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) desde el año 2000 a la fecha que involucren a agricultores o productores rurales. Desglose por estado y municipio donde se hayan presentado dichas denuncias. Número de carpetas de investigación abiertas relacionadas con este tema.</p> <p>Judicialización de casos: Cantidad de casos relacionados con robo de energía eléctrica que han sido judicializados desde el año 2000 a la fecha. Estado actual de las carpetas de investigación (en proceso, archivadas, o con resolución).</p> <p>Número de órdenes de aprehensión emitidas en relación con estos casos.</p> <p>Procedimientos técnicos realizados por la CFE: Descripción de los procedimientos técnicos realizados por la CFE que sirvieron de base para las denuncias presentadas (e.g., retiro de medidores, auditorías). Solicito específicamente copias de cualquier protocolo o lineamiento técnico de la FGR para validar la evidencia presentada por la CFE en estos casos.</p> <p>Impacto presupuestal: Costo aproximado de los procedimientos legales emprendidos en relación con estas denuncias desde el año 2000 a la fecha.</p> <p>Recursos humanos y materiales asignados por la FGR para atender estas investigaciones.</p> <p>Denuncias en contra de la CFE: Información sobre denuncias presentadas por ciudadanos o agricultores en contra de la CFE por presuntas irregularidades en el retiro de medidores o cobros excesivos desde el año 2000 a la fecha. Número de carpetas de investigación abiertas en contra de la CFE en este contexto. De igual manera, en caso de que parte de la información solicitada no esté disponible, agradecería que me indicaran las razones y posibles fuentes alternativas para obtener los datos requeridos. Agradezco de antemano la atención que puedan brindar a esta solicitud y quedo a la espera de su pronta respuesta</p>	
<p>Folio 330024625000117 Fecha de notificación de la prórroga 07/02/2025 Por medio de la presente, solicito de manera respetuosa acceso a la información relacionada con la definición oficial del término Homicidio Vinculado a la Delincuencia Organizada (HVDO), utilizada por la Secretaría de la Defensa Nacional y otras dependencias gubernamentales, así como la metodología utilizada para clasificar este tipo de delito. En particular, solicito: La definición oficial y criterios utilizados para clasificar un homicidio como HVDO. Documentos, informes, manuales o lineamientos donde se detalle esta clasificación y su aplicación. Cualquier base de datos o registro que explique cómo se recaba y organiza la información relacionada con los HVDO. Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y quedo a la espera de una respuesta en el tiempo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Análisis en la UETAG</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Folio 330024625000118 Fecha de notificación de la prórroga 07/02/2025 Pido conocer de la Delegación Guanajuato, de la Fiscalía General de la República: 1.- La versión pública de la determinación en la que el el ministerio público federal decidió no darle trámite o no investigar o no continuar con la investigación, respecto de la denuncia presentada por La doctora Martha Karina Rodriguez Lizola, encargada del Hospital Regional del ISSSTE en León; 2.- debo referir que me consta que no quieren investigar, porque yo acudí a la agencia para conocer las actividades de la fiscal y no me dejaron entrar para asistir a la denunciante, por lo que al saber que ya existe una determinación de no investigación pido conocer la versión pública de ese documento.</p> <p>https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/11/14/denuncian-al-secretario-de-salud-de-guanajuato-por-posibles-irregularidades-administrativas-340385.html</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000119 Fecha de notificación de la prórroga 06/02/2025 La presente solicitud de información pública la realizo con fines de investigación respecto del delito de Tráfico de Órganos, Tejidos y Células Humanas. ¿Existe el delito de Tráfico de Órganos, Tejidos y Células Humanas en México? ¿Qué registros e información tienen respecto al delito de Tráfico de Órganos, Tejidos y Células Humanas? ¿Cuáles son las entidades federativas en las que se presenta la mayor incidencia del delito de Tráfico de Órganos, Tejidos y Células Humanas? ¿Cuáles son las causas identificadas por las que ocurre el delito de Tráfico de Órganos, Tejidos y Células Humanas? ¿Qué acciones se están llevando a cabo para prevenir el delito de Tráfico de Órganos, Tejidos y Células Humanas? ¿Qué acciones se están llevando a cabo para erradicar el delito de Tráfico de Órganos, Tejidos y Células Humanas? ¿Cómo tienen conocimiento de la comisión de un hecho delictivo relacionado con el delito de Tráfico de Órganos, Tejidos y Células Humanas? ¿Cuál es la atención que reciben las víctimas del delito de Tráfico de Órganos, Tejidos y Células Humanas? ¿Tienen víctimas del delito de Tráfico de Órganos, Tejidos y Células Humanas en protección actualmente? ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron por el delito de delito de Tráfico de Órganos, Tejidos y Células Humanas en el año 2020, y especificar por qué tipo de Órgano, Tejidos o Células Humanas? ¿Cuántas personas vincularon a proceso por el delito de Tráfico de Órganos, Tejidos y Células Humanas en el año 2020? ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron por el delito de delito de Tráfico de Órganos, Tejidos y Células Humanas en el año 2021 y especificar por qué tipo de Órgano, Tejidos o Células Humanas? ¿Cuántas personas vincularon a proceso por el delito de Tráfico de Órganos, Tejidos y Células Humanas en el año 2021? ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron por el delito de delito de Tráfico de Órganos, Tejidos y Células Humanas en el año 2022? y especificar por qué tipo de</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Órgano, Tejidos o Células Humanas ¿Cuántas personas vincularon a proceso por el delito de Tráfico de Órganos, Tejidos y Células Humanas en el año 2022? ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron por el delito de delito de Tráfico de Órganos, Tejidos y Células Humanas en el año 2023? y especificar por qué tipo de Órgano, Tejidos o Células Humanas ¿Cuántas personas vincularon a proceso por el delito de Tráfico de Órganos, Tejidos y Células Humanas en el año 2023? ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron por el delito de delito de Tráfico de Órganos, Tejidos y Células Humanas en el año 2024? y especificar por qué tipo de Órgano, Tejidos o Células Humanas ¿Cuántas personas vincularon a proceso por el delito de Tráfico de Órganos, Tejidos y Células Humanas en el año 2024? ¿Cuántas personas se encuentran sentenciadas por el delito de delito de Tráfico de Órganos, Tejidos y Células Humanas dentro de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024?</p>	
<p>Folio 330024625000120 Fecha de notificación de la prórroga 07/02/2025 fagra 1. Solicito los expedientes de quejas administrativas graves firmes que se tengan del 1 de enero de 2018 al 9 de enero de 2024. Esto de acuerdo con la ley general y la ley federal de responsabilidades administrativas. 2. Solicito las resoluciones de quejas administrativas graves firmes que se tengan del 1 de enero de 2018 al 9 de enero de 2024. Esto de acuerdo con la ley general y la ley federal de responsabilidades administrativas.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000121 Fecha de notificación de la prórroga 07/02/2025 fagra 1. Solicito los expedientes de quejas administrativas graves firmes que se tengan del 1 de enero de 2018 al 9 de enero de 2024. Esto de acuerdo con la ley general y la ley federal de responsabilidades administrativas. 2. Solicito las resoluciones de quejas administrativas graves firmes que se tengan del 1 de enero de 2018 al 9 de enero de 2024. Esto de acuerdo con la ley general y la ley federal de responsabilidades administrativas.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000122 Fecha de notificación de la prórroga 07/02/2025 dehe Con base en el artículo 10 fracción III se menciona: Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local. Esta información la requiero del 1 de diciembre de 2018 al 9 de enero de 2024. Por lo que, derivado de lo anterior requiero la siguiente información: • Número de denuncias por hechos que las leyes señalen como</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local. Por año, nombre de la dependencia gubernamental, descripción del hecho, nombre del hecho que las leyes señalen como delito, estatus de la denuncia y número de causa penal, esta información la tiene este sujeto obligado puesto que le da seguimiento a todo el proceso penal por haber presentado la denuncia.</p>	
<p>Folio 330024625000123 Fecha de notificación de la prórroga 07/02/2025 momo Solicito el número de homicidios dolosos cometidos por personas que viajaban en una motocicleta y motonetas del 1 de diciembre de 2018 al 9 de enero de 2025. Por fecha, tipo de arma, género de la víctima, estatus de la investigación de cada caso, así como ubicación con la latitud y longitud del lugar de los hechos.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000124 Fecha de notificación de la prórroga 07/02/2025 SOLICITUD DESCRITA EN ARCHIVO ADJUNTO CONTEXTO:</p> <p>La presente solicitud de información tiene como antecedente directo una solicitud previa enviada a la FGR bajo el folio 330024623002981 así como el posterior recurso de revisión promovido ante el INAI con el número RRA 14813/23.</p> <p>En dicha solicitud y en el posterior resolutivo del INAI se instruyó a este sujeto obligado (FGR) el otorgar todos los datos estadísticos solicitados incluyendo el número de carpetas abiertas, el número de carpetas judicializadas, y la sentencias condenatorias obtenidas.</p> <p>Atendiendo esa solicitud, así como las indicaciones del INAI, la FGR dio respuesta de todos los puntos solicitados a través del oficio número FGR/UETAG/000191/2024 de fecha 22 de enero de 2024.</p> <p>Posteriormente y en respuesta a una segunda solicitud folio 330024624001785, la FGR proporcionó una segunda actualización de los datos solicitados a través el oficio FGR/UETAG/003377/2024 fechado el 3 de septiembre de 2024.</p> <p>Tomando en cuenta lo anterior es que se presenta de nuevo esta solicitud con la idea de actualizar por tercera vez los datos entregados a la fecha de respuesta,</p> <p>SOLICITUD:</p> <p>1.Quiero saber cuántas carpetas de investigación ha iniciado la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción desde el 1 de diciembre de 2018 hasta la fecha de respuesta de esta solicitud. Dividir la información por año. (Me refiero a nuevas carpetas</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>iniciadas y no a las que hayan existido antes de diciembre de 2018).</p> <p>2.De las carpetas de investigación señaladas en la pregunta 1 quiero saber cuántas de ellas se han determinado. Dividir la información por año y por tipo de determinación.</p> <p>3.De las carpetas determinadas señaladas en la pregunta 2 quiero saber cuántas han sido judicializadas exitosamente ante un juez federal convirtiéndose en una causa penal. Detallar la información por año y especificar en cada caso el delito o delitos.</p> <p>4.De las carpetas judicializadas señaladas en la pregunta 3 quiero saber cuántas ya llegaron a una sentencia condenatoria en contra de los probables responsables. Detallar en cada caso quienes fueron los sentenciados y la pena impuesta así como el delito.</p> <p>5.Quiero saber cuántas carpetas de investigación ha iniciado la Unidad Especializada en Investigación en Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la FGR (adscrita antes a la SEIDF y ahora a la FECOC) desde el 1 de diciembre de 2018 hasta la fecha de respuesta de esta solicitud. Dividir la información por año. (Me refiero a nuevas carpetas iniciadas y no a las que hayan existido antes de diciembre de 2018).</p> <p>6.De las carpetas de investigación señaladas en la pregunta 5 quiero saber cuántas de ellas se han determinado. Dividir la información por año y por tipo de determinación.</p> <p>7.De las carpetas determinadas señaladas en la pregunta 6 quiero saber cuantas han sido judicializadas exitosamente ante un juez federal convirtiéndose en una causa penal. Detallar la información por año y especificar en cada caso el delito o delitos.</p> <p>8.De las carpetas judicializadas señaladas en la pregunta 7 quiero saber cuántas ya llegaron a una sentencia condenatoria en contra de los probables responsables. Detallar en cada caso quienes fueron los sentenciados y la pena impuesta así como el delito.</p>	
<p>Folio 330024625000126 Fecha de notificación de la prórroga 10/02/2025 Mediante escrito presentado el 11 de diciembre de 2023 se presentó un escrito de denuncia a nombre de la señora Norma Patricia Santana Olachea en la cual denunció al C. Raúl Patricio Santana Ceseña por la omisión del pago de impuesto o defraudación fiscal de una transacción por el monto de \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos) , por lo que atendiendo a ello, solicito se me informe cuales han sido las gestiones realizadas a efecto de esclarecer los hechos denunciados, si se imputo el delito o sigue en investigación y en general, todas aquellas diligencias que se han</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>realizado con motivo de la presentación de dicha denuncia, solicitando se me proporcione copia simple de las actuaciones que existan en el expediente.</p> <p>Adjunto acuse de denuncia</p>	
<p>Folio 330024625000127 Fecha de notificación de la prórroga 10/02/2025 A quien corresponda: Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 122, 123, 124,125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132. En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos 133, 134, 135, 137, 137, 138, 139, 141 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita lo siguiente en formato Excel</p> <p>1.- Número de armas de fuego aseguradas en la frontera norte en 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y lo que va del 2025 en formato Excel.</p> <p>2.- Número de armas de fuego aseguradas de alto calibre en la frontera norte en 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y lo que va del 2025 en formato Excel.</p> <p>3.- Número de armas de fuego aseguradas en la frontera sur en 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y lo que va del 2025 en formato Excel.</p> <p>4.- Número de armas de fuego aseguradas de alto calibre en la frontera sur en 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y lo que va del 2025 en formato Excel</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024625000128 Fecha de notificación de la prórroga 10/02/2025 Solicito la relación de aseguramientos de laboratorios clandestinos para la producción de sustancias ilícitas, en específico metanfetamina, realizados entre 2013 a 2023. Detallar fecha (día,mes,año), entidad, municipio, cantidad de droga asegurada en el laboratorio. En formato de datos abiertos.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000129 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 Solicito la relación de aseguramientos de laboratorios clandestinos para la producción de sustancias ilícitas, en específico metanfetamina, realizados entre 2003 a 2012. Detallar fecha (día,mes,año), entidad, municipio, cantidad de droga asegurada en el laboratorio. En formato de datos abiertos.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024625000130 Fecha de notificación de la prórroga 04/02/2025 Solicito la relación de aseguramientos de metanfetamina realizados entre 2013 a 2023. Detallar fecha (día,</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la OM por búsqueda de la</p>



E. Cumplimiento a las resoluciones del INAI:

Sin asuntos en la presente sesión.

A series of horizontal dashed lines for recording minutes or notes.



F. Solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO en las que se analizará la procedencia o improcedencia, la versión testada, inexistencia o entrega de los datos personales:

F.1. Folio de la solicitud 330024624003056

De conformidad con lo establecido en los artículos 96 y 97 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en relación con el Criterio 1/18 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, **el acta de sesión correspondiente a la solicitud 330024624003056** relacionada con el ejercicio de derechos ARCO, **se encontrará disponible para el particular** en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, ubicada en Calle Dr. Velasco, N° 175, Colonia Doctores, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas. de lunes a viernes, **previa acreditación de su personalidad**, a través de los siguientes medios:

- I.- Identificación oficial
- II.- Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarios que permitan su identificación fehacientemente, o
- III.- Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

Del mismo modo, como lo prevé el artículo 77 de la LGPDPSO, cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el responsable lo siguiente:

- I.- Copia simple de la identificación oficial del titular,
- II.- Identificación oficial del representante, e
- III.- Instrumento público, carta poder simple firmada ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.

Finalmente, el Comité de Transparencia **instruye** a la UTAG a que informe al particular que, una vez notificada la respuesta, esta Institución tiene un plazo de quince días para hacer efectivo el derecho de acceso a sus datos personales, de conformidad con el artículo 91 de los Lineamientos Generales.



IV. Asuntos Generales

PUNTO 1.

- **Mensaje de la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.**

La Titular de la UETAG reiteró a los enlaces de transparencia de las diversas unidades administrativas que integran la estructura orgánica de esta Fiscalía General de la República que, la información que se proporciona como respuesta a las solicitudes de información, es responsabilidad exclusiva de los titulares de cada unidad administrativa; por lo que, cuando sus pronunciamientos así lo ameriten, deberán remitir además, la aclaración o precisión que justifique cualquier cuestionamiento mediático a la institución.



Tomando la votación de cada uno de los integrantes del Colegiado de Transparencia para cada uno de los asuntos de conformidad con lo que se plasmó en la presente acta, se da por terminada la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES

Lcda. Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Carlos Guerrero Ruíz

Miembro suplente del Titular de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria, representante del área coordinadora de archivos

L. C. Sergio Agustín Taboada Cortina

Miembro suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Miguel Ángel Cerón Cruz.

Administrador Especializado de Acceso a la Información
Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental
Vo. Bo.

Lcda. Gabriela Santillán García.

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia
Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental
Elaboró

GABRIELA SANTILLÁN GARCÍA EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XI Y XII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL SEGUNDO, FRACCIÓN I DEL ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; NUMERAL SEXTO, FRACCIÓN I Y NUMERAL OCTAVO DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 125, FRACCIÓN V Y 136 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCATENADO CON EL CRITERIO 6/17¹ EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL **ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** DE FECHA **CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, CONSTANTE DE CIENTO VEINTISÉIS FOJAS ÚTILES.-

-----CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE FEBRERO DE 2025.-----


GABRIELA SANTILLÁN GARCÍA
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

¹ Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1° de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.